

320809
73
2e)



UNIVERSIDAD DEL VALLE DE MEXICO

PLANTEL TLALPAN
ESCUELA DE DERECHO
CON ESTUDIOS INCORPORADOS A LA
UNIVERSIDAD NACIONAL AUTONOMA DE MEXICO

LA SUPREMACIA DEL PODER EJECUTIVO FEDERAL
EN EL REGIMEN MEXICANO DE DIVISION
DE PODERES

T E S I S

QUE PARA OBTENER EL TITULO DE

LICENCIADO EN DERECHO

P R E S E N T A :

ALFONSO URUETA MENDOZA

ASESOR: LIC. JOSE DE LA LUZ MEDINA OROZCO

MEXICO D. F.,

1994

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN



UNAM – Dirección General de Bibliotecas Tesis Digitales Restricciones de uso

DERECHOS RESERVADOS © PROHIBIDA SU REPRODUCCIÓN TOTAL O PARCIAL

Todo el material contenido en esta tesis está protegido por la Ley Federal del Derecho de Autor (LFDA) de los Estados Unidos Mexicanos (México).

El uso de imágenes, fragmentos de videos, y demás material que sea objeto de protección de los derechos de autor, será exclusivamente para fines educativos e informativos y deberá citar la fuente donde la obtuvo mencionando el autor o autores. Cualquier uso distinto como el lucro, reproducción, edición o modificación, será perseguido y sancionado por el respectivo titular de los Derechos de Autor.

A G R A D E C I M I E N T O S .

A MIS PADRES .

Alfonso y Guadalupe

Gracias por su apoyo y comprensión.

A MIS HERMANOS.

Oscar, Lupita, y Karina.

Para ellos todo mi cariño.

Al Lic. Flavio A. Ojeda Vivanco.

Por su valiosa ayuda en un paso

trascendente en mi vida

Por su apoyo y orientación en la elaboración

de esta tesis, mi agradecimiento al Lic.

Jose De La Luz Medina Orozco.

I N D I C E

Introducción.

Capítulo Primero.

Las formas de Estado y su Evolución Sociopolítica.

	Pag.
1.1 Antecedentes de la Gestación y Formación del Estado en General.....	2
1.2 La Gestación y Formación del Estado Mexicano.....	12
1.3 Las Formas de Estado y las Formas de Gobierno.....	20
1.4 El Estado Unitario.....	25
1.5 El Estado Federal y el Análisis del mismo dentro de la Teoría de la Constitución	28

Capítulo Segundo

Las Formas de Gobierno.

2.1 Las formas de Gobierno en General y su Interpretación	35
2.2 La Monarquía. sus ideas generales.....	39
2.2.1 El Monarquismo en el desarrollo de México.....	43
2.3 La República. Bosquejo Histórico.....	48
2.3.1 El Republicanismo en México.....	50
2.4 La Democracia. sus Elementos. constitucionalidad y normas Complementarias que la regulan.....	55
2.4.1 Constitucionalidad y Normas que regulan la Democracia en México.....	62
2.5 La Autocracia. Autoritarismo. Totalitarismo.....	64

Capítulo Tercero
El Poder Legislativo

3.1	Reseña Histórica del Poder.....	74
3.2	El Congreso de la Unión.....	81
3.3	LA Cámara de Diputados.....	85
3.4	El Senado.....	88
3.5	La Comisión Permanente.....	89

Capítulo Cuarto
El Poder Judicial

4.1	Antecedentes y observaciones Conceptuales y terminológicos.....	94
4.2	La Función Judicial Propiamente dicha.....	98
4.3	La Función de Control Constitucional.....	103
4.4	La Suprema Corte de Justicia.....	107
4.5	Interrelación con los otros 2 Poderes y la falta de función Jurisdiccional del Control Constitucional.....	112

Capítulo Quinto
El Poder Ejecutivo

5.1	Antecedentes.....	118
5.2	Sistema Parlamentaria y Presidencial.....	123
5.3	El Presidente de la República y su omnipotencia como Jefe de Estado y Jefe de Gobierno.....	127

5.4	Facultades Constitucionales y Administrativas.....	129
5.5.	Supremacía del Poder Ejecutivo sobre los otros Poderes.....	135
5.6	Necesidad de Limitar las Facultades Constitucionales del Ejecutivo Federal.....	138
5.7	Propuestas de Reformas y adiciones a la Constitución y Leyes Complementarias respecto a las Facultades del Ejecutivo Federal en México.....	140
	Conclusiones.....	143
	Bibliografía.....	146

I N T R O D U C C I O N

El presente trabajo tiene como objeto hacer un análisis de lo que es el Estado, y la manera de cómo éste debe de administrarse, respondiendo a una estructura principal, como es la democracia.

El Estado moderno se identifica con ese gobierno del pueblo, a través del evolucionar del ser humano, muy especialmente en el momento de la revolución francesa, que permitió a la congregación humana tener la idea respecto de un poder público que emanara de la voluntad de cada uno de los ciudadanos, para poder establecer una voluntad general que pudiese constrefir las voluntades para que éstas se sujeten a un derecho determinado, dando como consecuencia una seguridad jurídica que garantice al ciudadano la posibilidad de normas de derechos que sean respetados por toda la comunidad.

Así, empezaremos por observar y analizar las formas de gobierno y su evolución sociopolítica.

para después enfocarnos directamente a la historia de las que nuestro país ha seguido.

Luego analizaremos los elementos que presupone la división del poder, como son el legislativo, el judicial y el ejecutivo, en donde centraremos nuestra atención respecto de éste último, en virtud de que consideramos que ya existe una supremacía del poder ejecutivo sobre los demás poderes, y esto no lo contempla la teoría la división del poder, ya que ésta presupone un equilibrio y una verdadera coordinación jurídica entre éstos para el efecto de que exista un verdadero estado democrático, como siempre lo ha anhelado el pueblo Mexicano.

CAPITULO PRIMERO.

LAS FORMAS DE ESTADO Y SU EVOLUCION SOCIO-POLITICAS.

Con el fin de tener elementos que funden nuestros criterios y hacer un análisis crítico de la división de Poderes y la supremacía de el Poder Ejecutivo en el Estado Mexicano, hemos considerado citar algunos antecedentes respecto de las formas de estado y su evolución Sociopolítica.

Así, para este Capítulo habiaremos respecto de los antecedentes básicos de la gestación y formación del Estado, así como sus elementos Sociopolíticos que intervienen.

Luego, enfocaremos las teorías para hablar de la gestación y formación del Estado Mexicano, en particular.

Lo anterior nos permitirá observar la razón histórica de ser del Estado Mexicano, y de esto, desprenderemos las fundamentaciones que rodean la configuración de la concentración del Poder Ejecutivo.

Posteriormente analizaremos las formas de Estado y de Gobierno, citándolas para hacer conceptos aislados, a efecto de tener una visión panorámica de la evolución de diferentes formas de Estado y de Gobierno.

Por último, hablaremos del Estado Unitario y el Federal, haciendo las distinciones y semejanzas, correspondientes entre cada uno.

1.1.- ANTECEDENTES DE LA GESTACION Y FORMACION DEL ESTADO EN GENERAL.

En el momento en que la comunidad siente la necesidad de organizarse, armonizando a los elementos formativos del Estado como son el Territorio, la Población y el Gobierno, es cuando el derecho va haciéndose como una forma mediante la cual se van a normar las conductas de las personas, en un plano de justicia, bien común y seguridad jurídica.

Determinar en qué momento surge el Estado, sería cuestión de hacer un largo historial de varios sistemas como el chino, el egipcio, el hindú, etc.

Vamos a partir nuestros conceptos, del surgimiento del Estado moderno.

Esto es, desde el momento en que se va a estructurar o se dan los inicios para el Estado Democrático, en donde el Gobierno será el pueblo.

Antes de seguir adelante, debemos decir que aún a pesar de que estamos conscientes de que existen diversas formas de Estado y de Gobierno, consideramos la forma democrática, en donde el Pueblo gobierna, la manera en que se da la existencia del Estado verdadero y en donde realmente se vive su Estado de Derecho.

Así, iniciaremos por considerar, que la Sociedad integrada va a recurrir a un sistema de organización que se lo ha de dar el Derecho.

En este sentido, el Maestro José Nodarse, al definir a la Sociedad en general, nos explica: ... "Vamos a definir ahora el concepto de Sociedad, a una clase de agrupación humana permanente, que tiene una cultura definida y un sentimiento y una conciencia más o menos vivos de los vínculos que unen a sus miembros en la corparticipación de intereses, aptitudes, criterios de valor, es decir, en este caso podemos aceptar provisoriamente la siguiente definición de Sociedad, es cualquier grupo humano relativamente permanente, capaz de subsistir en su medio físico dado y con cierto grado

de organización que asegura su perpetuación biológica y el mantenimiento de una cultura, y que posee, además, una determinada conciencia de su unidad espiritual e histórica." (1)

Cuando en las sociedades egipcias y en las otras formas de estado que estaban basadas en la monarquía, la concentración del poder estaba en una sola persona, la comunidad se revivía gracias a la cultura definida. Se identificaban en relación a sus sentimientos y su conciencia, con intereses equidistantes y criterios de valor semejante.

Así, aquel grupo humano podía subsistir organizadamente, bajo el imperio del Derecho del Faraón, Rey.

Ahora bien, con el desarrollo de las ideas, se empieza a gestar una que es muy importante para el surgimiento del Estado Moderno Democrático, esto es, que se empieza a dar la ideología necesaria para que ese poder de gobierno, esa necesidad de organización y de permanencia de la sociedad, se fincara en el Derecho.

(1) NODARSE, José. "Elementos de Sociología". Edit. SELECTOR, Trigésima Primera, reimpresión, México, 1989, Pág. 3.

Esta es la idea vertida en el Contrato Social que el filósofo Rousseau estableció en el siglo XVIII. en que revolucionó las ideas del momento.

El Maestro Ignacio Burgoa. al comentarnos algunas de las partes del Contrato Social de Rousseau. nos dice: "El hombre en un principio vivía en estado de naturaleza, es decir que su actividad no estaba limitada por ninguna forma. que desplegaba su libertad sin obstáculo alguno; en una palabra. que disfrutaba de una completa felicidad. para cuya consecucion. no operaba la razón. sino el sentimiento de piedad; con el progreso natural se fueron marcando diferencias entre los individuos antes colocados en una posición de verdadera igualdad. y es entonces cuando suceden divergencias y pugnas entre ellos.

Para evitar esos conflictos. los hombres. concertaron un pacto de convivencia. estableciendo de esta manera la sociedad civil. limitándose ellos mismos su propia actividad particular y restringiendo de esa forma sus derechos naturales al crearse la sociedad civil en oposición al estado de naturaleza. se estableció un poder o una autoridad suprema. cuyo titular fue y es la comunidad. capaz de imponerse a los individuos o sea a este poder o autoridad. Rousseau le llamó voluntad general." (2)

(2) BURGOA. Ignacio. "Las garantías individuales". Edit. Porrúa, S.A., 9 Ed., México. 1985, Pág.89 y 90.

Para que se gestara el verdadero estado, se requirió que la comunidad estuviera consciente de que requería de una sociedad civil, esto es una sociedad que estuviese regida por el Derecho, y que existiera una voluntad general o gobierno, con el imperio suficiente para hacer ejercible dicho derecho.

Así, se tendrían que respetar las normas entre las personas, o de lo contrario, se sometería a las personas a las mismas.

Se empieza a tener la noción de un Estado moderno y suficientemente organizado.

Podemos decir, que en función a los elementos integrantes de el Estado, la gestación del mismo va a emerger en el momento en que sus elementos constitutivos tienen existencia.

El mismo maestro Ignacio Burgoa, al hablarnos de tales elementos, nos explica: "En el Estado convergen elementos formativos, o sea anteriores a su creación como persona moral ó jurídica, y elementos posteriores a su formación, pero son indispensables para que cumplan sus finalidades esenciales.

Dentro de los primeros se encuentran la Población, el Territorio, el Poder Soberano y el Orden Jurídico fundamental, manifestándose los segundos en el poder

público, y en el Gobierno." (3)

Esta Unión de intereses, de aptitudes, de criterios de valor, los vínculos históricos que unen a los hombres, van dándole la necesidad de establecer una voluntad general que organice a la población en general, y le da a la misma las satisfacciones que éste requiere, para poderse desarrollar.

La población por sí sola no puede existir, requerirá de un Territorio, y para que logre su permanencia se requiere un orden jurídico fundamental y un poder soberano que ejecute ese orden, el cual es el Poder Público o Gobierno.

Así, el Estado Moderno, surge de estas ideas, en que se basa la concepción de la Soberanía Nacional.

Ya en la Declaración de Independencia de los Estados Unidos de Norteamérica, se nota su avance directo respecto a estas situaciones: si observamos sus principios, podemos notar como el pueblo, la sociedad, requeriría de establecer un poder público que gobernara conforme el ordenamiento fundamental dado para y por la comunidad.

(3) BURGOA, Ignacio: "Derecho Constitucional Mexicano"; Edit. Porrúa S.A., 7a. Ed., México, 1989, Pág.97.

El Maestro Argentino Secco Ellaury, al hablarnos de este momento de la declaración de Independencia (1776), nos dice: "La Declaración que tuvo repercusión universal, proclamó tres principios fundamentales: El primero decía que todos los hombres han recibido de Dios ciertos derechos naturales como la vida, la libertad y la conquista de la felicidad. Los llamados Derechos Naturales se incorporarán más tarde a la declaración de los Derechos del Hombre y del Ciudadano de la Revolución Francesa. El segundo, afirmaba que los Gobiernos debían sus justos poderes del consentimiento de los gobernados. Finalmente, expresaba que es legítimo derrocar a un gobierno por la fuerza de las armas y establecer a otro en su reemplazo, cuando no respete los Derechos Naturales." (4)

Ese derecho natural que Rousseau establecía como la libertad de los hombres, se iba a restringir por el derecho y el respeto del derecho de sus semejantes, y para la declaración de Independencia de los Estados Unidos de Norteamérica, se iba a tomar en cuenta, pero directamente para el establecimiento de un Gobierno que respetara el derecho de las personas en general.

(4) SECCO ELLAURY, Oscar: "Los tiempos Modernos y Contemporáneos": Edit. Kapeluz, 4 Ed., Buenos Aires Argentina, 1965. Pág. 146 y 147.

Pero realmente fue en la Revolución Francesa de 1789, en donde se expide uno de los documentos para el nacimiento del verdadero Estado Moderno, nos referimos a la Declaración de los derechos del hombre y del ciudadano que estableció diversas normas de Derecho y que creaba el Estado al servicio del pueblo.

Esta declaración, en sus artículos Uno a Tres, nos refiere directamente la necesidad de un Estado servidor del pueblo. Dichos artículos mencionan:

"Artículo 1.- Los hombres nacen y permanecen libres e iguales en derecho. Las distinciones sociales no pueden fundarse más que en la utilidad común.

Artículo 2.- La finalidad de toda asociación política es la conservación de los Derechos Naturales e imprescriptibles del hombre.

Estos derechos son la libertad, la propiedad, la seguridad y la resistencia a la opresión.

Artículo 3.- El principio de toda soberanía radica esencialmente en la Nación. Ningún cuerpo, ningún individuo, puede ejercer una autoridad que no emane de ella expresamente." (5)

(5) 1789-1989. "Bicentenario de la Declaración de los Derechos del Hombre y del Ciudadano". Secretaría de Gobernación. México. 1989, Pág. 3.

Nótese como el principio de soberanía será sin duda la consecuencia de los elementos constitutivos del Estado.

Esto es, cuando la población se reúne por la identidad de criterios o de historia; es decir, en un territorio dado requerirá de una organización capaz que le permita su existencia.

Luego, en el momento en que finque un gobierno que lo represente por mandato del pueblo, se va a causar un efecto, consecuencia de dicha integración, conocido con el nombre de Soberanía.

Así, ese poder absoluto de gobierno va a ser sin lugar a dudas el punto principal de la división de Poderes del Estado.

En otras palabras, que el efecto de la integración de los elementos del Estado que se reúnen conforme al derecho para la población, frente a otros Estados, serán una personalidad moral diferente y soberana; esto es, que no está sujeta a jurisdicción o imperio del derecho del otro Estado, toda vez que es autónomo en cuanto a su estructuración jurídica.

Ahora bien, para conocer un poco más de esta situación de soberanía, la Maestra Aurora Arndíz Amigo explicó: "El pueblo soberano, reunido en un cuerpo

consultivo y decisivo. crea los poderes, las instituciones, las facultades y las autoridades de un Estado. Las obligaciones y derechos del Estado lo son del Pueblo; asimismo, los denominados bienes públicos.

La Soberanía de Pueblo proviene de la razón de los principios ancestrales de la Filosofía Política, del Derecho natural y del de gentes. El concepto de Soberanía Natural, real y estatal son elucubraciones ideológicas. Si se ahonda en el significado de Soberanía Nacional y Estatal, es fácil comprobar en realidad a quien confiere el derecho público las facultades de decisión y rescisión suprema, es al pueblo y a su representante más directo: El Poder Legislativo, así es en el régimen Democrático. En el de Monarquía Institucional es el Monarca, quien es soberano; en la tiranía, el tirano, cuyo arbitrio es Ley.

En la Francia de Charles de Gaulle se delinó una democracia dirigida; y la Cuba de Castro sigue siendo una dictadura de partido, cuyas bases y fines están recogidas en la norma suprema, táctica y de Elite." (6)

Tenemos que para que el Estado moderno se haya dado, se ha requerido atravesar por diferentes estructuras estatales, en especial el Estado Unitario, o

(6) ARNAIZ AMIGO. Aurora: "Soberanía y Potestad"; Miguel Angel Porrúa. Librero Editor. Ed.2a. México, 1981. Pág. 30 y 31.

en donde el Poder de Gobierno recae en una sola persona, como fueron los Imperios, los Reinados, y, en general, la Monarquía.

Luego, con el desarrollo histórico, la población se dio cuenta que tiene un derecho natural, y de que aquel rey no es realmente el hijo de Dios, el Divino, y que son iguales, y por esta razón se establece una proporcionalidad en el estado, con lo que resulta la formación de éste, en general.

1.2. LA GESTACION Y FORMACION DEL ESTADO MEXICANO.

Antes de hablar de la gestación del Estado Mexicano, es necesario apuntar un elemento distintivo de toda estructura estatal como es la Organización Jurídica Fundamental.

Esta organización sin lugar a dudas, es el Derecho, y el Derecho sirve a la Sociedad basado en 3 puntos a saber:

1. Persigue la justicia.
2. El bien común.
3. La seguridad jurídica.

El hecho de darle a cada quien lo que le corresponda, y vigilar no lo que el individuo requiere, sino

lo que requiere la colectividad, son fines directos del Derecho: Para que el individuo, sólo dentro de la Sociedad Estatal, tenga una seguridad Jurídica.

El maestro Rafael Preciado Hernández, cuando nos explica la seguridad jurídica, nos dice: "La Seguridad es la garantía dada al individuo de que su persona, sus bienes y sus derechos no serán objetos de ataques violentos, o que si éstos llegan a producirse, le serán asegurados por la sociedad dándole protección y reparación.

En otros términos, está en seguridad aquel que tiene la garantía de que su situación no se va a modificar por procedimientos sociales, por consecuencia, regulares, legítimos y conforme a la Ley." (7)

En la gestación del Estado Mexicano, el derecho será sin lugar a dudas, uno de los principales puntos que configuran la permanencia de la sociedad o de la soberanía del pueblo.

Si la seguridad jurídica se da a la población, no importa cualquiera que sea la forma estatal ó de gobierno, la población se podrá sentir satisfecha, ya

(7) PRECIADO HERNANDEZ, Rafael. "Lecciones de Filosofía del Derecho", Edit. Jus, 10a. Ed., México, 1979, Pág. 233.

que existirán normas civiles, penales, etc., que previniendo a lo que es peligroso, o nuestros derechos a nuestras personas y que si en algún momento son objeto de estos, entonces la misma, a través de las instituciones, de la jurisdicción de los Jueces le da al individuo la posibilidad de reclamar su derecho por la vía de la demanda o de la acción.

Quien infringe la norma tiene derecho a ser oído y vencido en juicio, antes de que su situación jurídica sea cambiada; eso es seguridad jurídica, que en nuestro País, podemos decir no llegó a consolidarse sino hasta 1917, en que las luchas por el poder dejaron de darse, y el derecho empezó a florecer dándole a la población la justicia, el bien común y la seguridad jurídica.

Iniciaremos nuestro estudio a partir de la Constitución de Cádiz de 1812, en la que podemos notar que en su Artículo 10, decía: "La Nación española es la reunión de todos los españoles de ambos hemisferios." (8)

Es muy claro, como la Estructura Estatal Mexicana, para 1812, fecha en la que la Independencia estaba en auge, que las cortes españolas por tratar de apaciguar el levantamiento, establecen una constitución que no cumple con los requisitos de justicia, de bien común y

(8) HERNANDEZ SANCHEZ, Alejandro. "Los Derechos del Pueblo Mexicano"; Edit. del Gobierno de Aguascalientes, Ed. 1a., México. 1979. Pág. 180.

seguridad jurídica.

Lo anterior debido a que no reconoce las necesidades del pueblo mexicano de reclamarse independiente. y desde el Artículo 1o. hace españoles a la población de ambos hemisferios. esto es que la Nación Española trataba de darle los derechos de españoles a las élites políticas que para este entonces se encontraban en nuestro País.

Por otro lado, y en respuesta a esa Constitución de Cadíz, José María Morelos, Cura y Juez eclesiástico, ordena redactar los famosos Sentimientos de la Nación, que luego se establecieron como la Constitución de Apatzingán de 1814, misma que no pudo entrar en vigor, debido a la situación de guerra que imperaba.

Pero en su Artículo 5o., ya se empezaba a hablar de la población y su relación con la Soberanía misma.

Dicho Artículo decía: "Que la Soberanía dimana inmediatamente del pueblo, el que solo quiere depositarla en el Supremo Consejo Nacional Americano, compuesto de Representantes de las Provincias en igualdad de número." (9)

(9) SAYEG HELU, Jorge. "Introducción a la Historia Constitucional de México", Edit. Pac., 2a. Reimpresión, México, 1986. Pág. 26.

Así tenemos de que la idea de un Estado al servicio de la Nación, comienza a gestarse desde los sentimientos de la Nación.

Pero, para la Constitución de 1824, ya no se establece de ninguna manera, alguna idea en donde a la población se le diera alguna intervención.

El Maestro Daniel Moreno, cuando nos cita estos aspectos, nos dice: "Tal vez uno de los Artículos de mayor importancia, en los momentos de su promulgación, fue el 4o. que estableció la forma de la República representativa Popular y Federal, también de acuerdo con las condiciones de la Epoca, estableció como religión de Estado la Católica.

El sistema Federal era mucho más completo que el actual, en virtud de que las Facultades de los Estados eran mucho mayores, sin restricciones a su régimen interno. Por otra parte, las legislaturas eran "Factor determinante en la elección del Poder Ejecutivo." (10)

Lo que además pasaba en lo que fue nuestra Primera Constitución de 1824, es que se concentraba el poder, ya que el Artículo 74 de dicha Constitución, establecía:

(10) MORENO, Daniel. "Derecho Constitucional Mexicano"; Edit. Pax-México, Ed. Décima, México, 1988. Pág. 120.

"Se deposita el Supremo Poder Ejecutivo de la Federación, en un solo individuo, que se denominará Presidente de los Estados Unidos Mexicanos." (11)

Evidentemente que el monopolio del poder de Gobierno, del poder de acción, se estaba dejando claramente al Presidente de la República, en tal forma que llegado el momento, esto sería uno de los antecedentes más directos de la concentración del Poder.

Por otra parte, las luchas por el poder político se siguieron dando; nuestro Estado, seguía siendo un Estado República Federal, con un Presidente que iba a ejercer un poder de gobierno; aunque existían el Poder Legislativo y Judicial, éstos estaban más que nada subordinados directamente a donde se concentraba el Poder.

Así se empieza a abrir la lucha entre liberales que no apoyaban a la Iglesia, y propugnaban por la libertad de asociación de creencia, culto, etc., y los conservadores que apoyaban el Monopolio de la Iglesia en México.

(11) TENA RAMIREZ, Felipe. "Leyes Fundamentales de México", 1808-1989, Edit. Porrúa, S.A., Ed. Décima Quinta, México, 1989, Pág. 179.

Para 1836, los conservadores logran tomar el poder y expiden las Bases Constitucionales de 1836, ó la Constitución de las 7 Leyes. En las Bases Constitucionales, preámbulo de dicha Constitución, en su Artículo 4o. se lee: "El ejercicio del Supremo Poder Nacional continuará dividido en Ejecutivo, Legislativo y Judicial, que no podrán reunirse en ningún caso, ni por ningún pretexto, se establecerá además un árbitro suficiente para que ninguno de los 3 Poderes puedan traspasar los límites de sus atribuciones". (12)

Es muy notable y una gran idea, nombrar un árbitro que cuide que la división del Poder sea un hecho, y que ninguno de los órganos del Poder invada la esfera política del otro.

Esta idea se desarrolla y llega hasta el Artículo 50 de 1857, de contenido eminentemente liberal, ya que el Presidente Comonfort y Don Benito Juárez habían obtenido el Gobierno, vía elección, y aunque vendría la llamada Guerra de los 3 años y la Intervención Francesa, en donde el Presidente Benito Juárez defiende los conceptos liberales de la Constitución de 1857, en la misma en el Artículo 50, nos habla de esa división de Poderes, que forma parte de la soberanía que el pueblo mexicano vio formarse a través de su Historia.

(12) TENA RAMIREZ, Felipe. OP. CIT. Pag. 594.

Dicho Artículo decía:

"Artículo 50.- El Supremo Poder de la Federación se divide para su ejercicio en Legislativo, Ejecutivo y Judicial, nunca podrán reunirse dos o más poderes en una persona o corporación, ni depositarse el Legislativo en un individuo." (13)

La ideología de la División del Poder, a la cual nos referiremos con mayor profundidad en el Capítulo II, cuando hablemos de las formas de Gobierno en General y su interpretación dogmática, señalaba que era evidente que no debía concentrarse el poder soberano para que la Sociedad pueda vivir esa seguridad jurídica, y su criterio de valor y su permanencia y existencia tengan cierta garantía de que se van a acoplar al derecho dado por el Poder Legislativo.

Queremos hacer notar, que desde 1810, fecha en que nuestra Nación ha luchado por su Independencia Política e ideológica, esta división de Poderes no se ha logrado en la forma en que la teoría y la intención del Legislador ha querido.

Realmente, podemos subrayar las Bases Constitucionales de 1836, en las que incluso se nombraba un árbitro

(13) Ibidem Pág. 614.

para supervisar la verdadera División de Poderes.

De lo anterior, que resulta de sobremanera importante para el derecho y su función de justicia, bien común y seguridad jurídica, el hecho de que el ejercicio del Poder que la Soberanía le ha otorgado en mandato a una élite que va a ejercer dicho Poder, éste no puede estar concentrado, y la idea es que ninguna persona o corporación pueda reunir 2 poderes ni depositarse el Legislativo en una sola persona, esto, conforme a la idea histórica que se ha tenido a lo largo de la formación del Estado Mexicano.

Ahora bien, por lo que se refiere a la Constitución de 1917, ésta la trataremos en el inciso 2.3 al hablar de la República, su bosquejo histórico y el republicanismo en México, en donde ya podremos citar la redacción actual de la Constitución para someterla a su análisis.

1.3 LAS FORMAS DE ESTADO Y LAS FORMAS DE GOBIERNO.

Le hemos dado el Título al presente Inciso, de formas de Estado y formas de Gobierno, y hemos abierto un Capítulo Segundo especial para hablar de las formas de Gobierno, debido a que los términos Estado y Gobierno, comúnmente se utilizan indistintamente.

No es lo mismo hablar del Estado y su integración filosófica, en población, territorio y Gobierno, o ente de poder, que hablar cómo se lleva el Gobierno de un Estado como uno de sus elementos.

Por esa razón, hemos intitulado las formas de Estado y las formas de Gobierno, para poder separar los conceptos desde ahora y en todo el transcurso de nuestro trabajo.

El Estado es la integración de la población asentada en su territorio que ordena a un Gobierno, dándole un poder público para que organice a la población.

El Gobierno es un elemento del Estado que ordenado por la población que es la Soberanía, tiene el poder público, esto es tiene el imperio del Derecho para hacerlo coercible y someter a la organización de la comunidad a una organización dada por la Ley.

No queremos empezar a hablar de las formas de Gobierno, ya que como dijimos, para eso abrimos el Capítulo Segundo.

Así, para este Capítulo, desahogaremos el punto principal que nos atañe y que serán las formas de Estado.

Héctor González Uribe nos menciona, respecto a las

formas de Estado, los siguientes parámetros: "Las formas de Estado son fruto de la técnica Constitucional Moderna, tanto en el terreno de derecho interno como en el de Derecho Internacional. La clara separación entre las formas de Gobierno y las formas de Estado es un mérito de formalismo jurídico, que recogiendo la tradición de la Escuela del Derecho natural, racionaliza los conceptos de Pueblo, Nación, Estado y Gobierno.

Simplificando al máximo los esquemas constitucionales modernos, resultan solamente 2 estructuras básicas del Estado: El Estado simple o unitario y el Estado compuesto o complejo. El criterio para hacer esta clasificación, es el ejercicio de la soberanía del Estado. Si la soberanía en el Estado se considera como una e indivisible y se ejercita sobre una sola población, en un solo territorio, estamos en presencia de un Estado simple, como pasa en las repúblicas centralistas, el ejemplo de Francia, Colombia y otros países. Si, por el contrario, el ejercicio de la soberanía está repartido entre un Estado Mayor y una serie de Estados menores que contribuyen a formarlo, tenemos entonces el Estado compuesto. Un ejemplo característico es el Estado Federal, del cual son muestras muy claras, la República Norteamericana, la Mexicana y la Argentina." (14)

(14) GONZALEZ URIBE, Héctor. "Teoría Política", Edit. Porrúa, S.A., Ed. Sexta, 1987. México. Pág. 403.

El maestro González Uribe ha tocado un punto mucho muy importante para el establecimiento de la forma del Estado, éste es, sin duda, en términos constitucionales, cómo se maneja.

Por eso, consideramos necesario hablar algo sobre el concepto de Constitución Política.

Al respecto, el Maestro Alberto Trueba Urbina, nos dice: "El Estado, como la unidad política mas perfecta de la Sociedad humana, diluye los grupos subordinados para hacer del individuo el elemento básico en que radica su soberanía, de manera que los Derechos del individuo y la Organización del Estado constituyen la esencia de la Constitución Política. Los derechos del hombre individuo y la organización del Estado se comprenden en los Capítulos dogmático y orgánico de las Constituciones Políticas.

El concepto de Constitución del Estado no ofrece ninguna duda en cuanto a su auténtico significado; pero el uso del objetivo político para calificar a las constituciones, hasta hoy no ha sido precisado, a no ser que se entienda dicho término en su connotación estricta de ciencia del Estado, o sea, sinónimo de Estado. Entonces resulta que Constitución Política es expresión homóloga a Constitución del Estado. En consecuencia, el origen de la denominación de Constitución Política, proviene de la idea Aristotélica de que el Estado es una

asociación política." (15)

Es notable como el Maestro Alberto Trueba Urbina, nos va especificando que existe un contrato de la sociedad a través de la norma constitucional.

Dicho de otra forma, que la población de un Estado, para poder lograr la integración que éste requiere, debe de identificar los intereses, valores y actitudes, en los principios constitucionales que marcarán la estructura básica del Estado.

Así, tenemos como el sentir constitucional, sin lugar a dudas, será el reflejo de la manifestación de la voluntad de la población en general, para allegarse al pacto establecido en la Constitución Política.

Ahora bien, en la Constitución se van estableciendo las formas de Estado que la población misma elige.

Y siguiendo la idea de González Uribe, tendríamos básicamente un Estado simple o unitario, y el compuesto complejo que es el Federal, mismos que pasaremos a analizar.

(15) TRUEBA URBINA, Alberto. "La Constitución Reformada", Edit. Librería Herrero, Ed. Tercera, México. 1962. Pág. 53.

1.4. EL ESTADO UNITARIO.

Las dos formas principales que vamos a estudiar, son la manera como el poder político ha de concentrarse, o no.

Así, en el Estado Unitario, es evidente la concentración del Poder Político Centralista.

Al respecto, el Maestro Andrés Serra Rojas, al hablarnos del Estado Unitario, nos explica: "El Estado Unitario dominado por una Soberanía genérica y órganos centrales de proyección nacional, es aquel que corresponde a una forma centralizada, tanto en lo político como en lo administrativo. Históricamente este tipo de Estado corresponde al Régimen absolutista.

En el Estado Unitario, se forma un poder central, sin autonomía para las partes o regiones que lo componen, y es el único que regula toda la organización y acción de un poder único, que unifica y coordina a todas las demás entidades públicas y privadas.

La idea de un poder central significa que de él emanan las decisiones políticas fundamentales, sin que se desvirtúe la acción centralizada, por la colaboración de entidades encargadas de mantener y ejecutar esas decisiones.

La fórmula es centralización política y la descentralización administrativa." (16)

Nótese como la concentración del Poder Político y la Administración Pública, son características esenciales del Estado Unitario.

Así, la estructura del poder va a estar centralizada y los Estados no podrán ser soberanos, sino dependen directamente del Centro.

El Maestro Eduardo Andrade Sánchez nos habla, respecto a la estructura del Poder, en relación directa con la estructura real de la sociedad; dicho Maestro nos explica: "El concepto de estructura del Poder Político en la sociedad se vincula a la distribución efectiva del Poder entre los diferentes grupos sociales. El análisis que se emplea es distinto al que se refiere al ejercicio de poder por parte de las Instituciones del Estado. Esto puede conocerse mediante el examen jurídico constitucional que nos muestra las facultades atribuidas a cada órgano.

En cambio, la estructura real del poder en la sociedad, exige constatar los distintos grados en que participan los grupos sociales particulares, del poder

(16) SERRA ROJAS, Andrés. "Ciencia Política", Edit. Porrúa, S.A., Ed. Novena, México, 1988, Pág. 618 y 619.

y la configuración resultante de dicha distribución. Tres son las principales teorías en este campo: La Elitista, La Pluralista y la Clasista. De indicarse que estas teorías intentan explicar la estructura del poder en las modernas sociedades industriales y su metodología de análisis, no es necesariamente aplicable a otras formas históricas de Organización Social." (17)

Aunque en el sistema unitario, el poder puede ser elitista, como sucede o sucedía en el Soviet Supremo de la antigua URSS, en donde solamente el Politburo podía tomar determinaciones, o pluralista como sucede en un Estado Unitario como Francia, en donde se conserva la estructura de la división del poder, pero su organización es centralizada, o la Clasista, como bien podríamos denominar a la estructura dada por el Gobierno Chino, en donde todavía el partido comunista sigue siendo la llamada Elite Gobernante.

Así, en el Estado Unitario puede todavía sobreexistir la división del poder, e incluso, puede darse también el poder elitista, clasista o sobre una sola persona.

De lo anterior, desprendemos que el sistema Unitario puede tener la división de poderes ó

(17) ANDRADE SANCHEZ, Eduardo. "Introducción a la Ciencia Política". Edit. Harla, Ed. 1983, México, Pág. 66 y 67.

simple y sencillamente la supremacia del Ejecutivo sobre los demás Poderes.

1.5. EL ESTADO FEDERAL Y EL ANALISIS DEL MISMO DENTRO DE LA TEORIA DE LA CONSTITUCION.

Un tipo de Estado que está basado en la formación compleja de varios Estados Unidos independientes y autonomos, entre sí, pero que forman una federación, es una estructura donde lógicamente la división del Poder debe de ser mas amplia.

Para observar esta situación, el Maestro Ignacio Burgoa nos dice: "Etimológicamente la palabra Federación, implica alianza ó pacto de Unión y proviene del vocablo Latino Foedus. Foederare, equivale, pues, a unir, ligar ó componer. Desde un punto de vista estrictamente lógico, el acto de unir entraña por necesidad el presupuesto de una separación anterior de lo que se une, ya que no es posible unir lo que con antelación importa una unidad.

Si este concepto traduce alianza o unión, debe concluirse que un Estado Federal es una entidad que se crea a través de la composición de entidades o estados que antes estaban separados, sin ninguna vinculación de dependencia entre ellos; de ahí, que el proceso

formativo de Federación. o hablando con más propiedad, de un Estado Federal. debe desarrollarse en tres etapas sucesivas, constituidas respectivamente por la independencia previa de los Estados que se unen, por la alianza que concertan entre sí y por la creación de una nueva Entidad distinta a la coexistente." (18)

En el momento en que surge la unión de Estados, la personalidad jurídica de cada uno se pierde, para el fin de formar una nueva, diferente a las demás.

En tal forma que la descentralización federativa, irá directamente a influir el modo en que el poder público podrá desarrollarse.

Así, en el Estado Federal, la intervención de la población es más desglosada, aunque esta unión Federal va a tener que centralizarse en base a una legislación también federal, inicialmente dada por la Constitución Política.

El Maestro Hans Kelsen, cuando nos habla de estas situaciones nos explica: "Lo único que distingue a un Estado unitario en provincias autónomas, de un Estado Federal es el grado de descentralización. Y así como el Federal se distingue de un Estado Unitario sólo por un mayor grado de descentralización, del mismo modo se

(18) BURGOA, Ignacio. Obra citada Pág. 407 y 408.

distingue una confederación internacional de Estados de un Estado Federal. En la escala de la descentralización, el Estado Federal ocupa un lugar intermedio entre el Unitario y una Unión Internacional de Estados. El Estado Federal presenta un grado de descentralización que es todavía compatible con una comunidad jurídica constituida por el Derecho Nacional, esto es, con un Estado, y un grado de centralización que ya no es compatible con la comunidad jurídica internacional, es decir, con una comunidad constituida por el Derecho Internacional...

Las normas centrales forman un orden jurídico central, por el que se constituye una comunidad jurídica parcial que comprende a todos los individuos que residen en la totalidad del Estado Federal..." (19)

El Derecho en los Estados Federados, seguirá rigiendo en su carácter centralista, esto es, tendrá la forma de crear una norma aplicable a todos y cada uno de los Estados que se federalizan.

Así, podemos decir, que independientemente de que cada uno de estos Estados tiene su propia legislación, existirá una legislación de jerarquía superior, como es la Federal, a la que se tienen que ceñir.

(19) Kelsen, Hans. "Teoría General del Derecho y del Estado". UNAM, 4a. Reimpresión, México, 1988. Pág. 376 y 377.

El Artículo 133 Constitucional establece que la Ley Suprema es la Constitución, luego la Legislación Federal y después los Tratados Internacionales.

Y obliga a las Legislaturas de los Estados a respetar estas Legislaciones en forma superior.

Ahora bien, el Poder Político también estará dividido en Legislativo, Judicial y Ejecutivo; así, un Estado Federal tendrá un gobernador, tendrá una Cámara de Diputados que legisle y tendrá un Poder Judicial que administre la justicia.

Esto, independientemente del pacto Federal constituido, por el cual se obligan los Estados a respetar las normas en éste contenidas.

Ahora bien, la legislación nacional establece en el Artículo 40, la forma de Estado que la soberanía poblacional ha elegido.

Dicho Artículo establece:

"Artículo 40.- Es voluntad del pueblo Mexicano constituirse en una República representativa, democrática, federal, compuesta de Estados libres y soberanos, en todo lo concerniente a su Régimen Interior, pero unidos en una Federación, establecida según los principios de la Ley

fundamental." (20)

Nuestro País, se constituye en esa República representativa, en el poder Legislativo Democrático, porque existe la división del poder y la posibilidad de ejercicio de la soberanía a través del pueblo.

Federal debido al pacto establecido por los Estados, mediante el cual, a pesar de que conservan su autonomía, se respeta la obligación Federal.

El Maestro Amador Rodríguez Lozano, al comentar ese Artículo 40, nos dice: "La idea de la Soberanía ha sido uno de los conceptos más polémicos y controvertidos de la ciencia constitucional y de la teoría política; ha sido criticada, cuestionada, e incluso negada por algunos autores, sin embargo, a pesar de las discusiones que ha provocado, continúa siendo uno de los principios más importantes de la estructura jurídica política de la Organización Estatal contemporánea.

Además al hacer residir la soberanía Nacional en el Pueblo, se pronuncian por la Tesis: Rousseau, cada generación es dueña de su tiempo, capaz de transformar su realidad, como convenga a los intereses de la colectividad; sin embargo, no puede olvidarse lo que ha

(20) Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, Edit. Porrúa, S.A., Ed. 89, México, 1990, - Pág. 41.

sido, mas la historia no actúa como dique a la transformación Revolucionaria del pueblo, sino como elementos que enriquece la decisión de la voluntad general." (21)

Independientemente de que poder absoluta de Gobierno lo tenga sin cuestionamientos al pueblo, éste en cualquier momento y a través del poder Legislativo y de su partido político, podrá establecer la iniciativa suficiente para poder cambiar de una República Representativa, Democrática y Federal, a cualquier otra forma de Estado, que en determinado momento la Soberanía elija.

Así, el Estado Federal va a ser el exponente clásico de la división de Poderes Públicos, basado en que la población ejerce su soberanía a través de un partido político que establece un diputado en el Poder Legislativo y éste, a su vez, da las leyes convenientes a la colectividad, y por otro lado, su poder judicial que intervendrá en casos de conflictos para solucionarlos de manera coercitiva.

Y por último, su poder Ejecutivo, que tenga en sí la facultad de administrar los Recursos Naturales y los

(21) RODRIGUEZ LOZANO, Amador. Comentarios al Artículo 40 Constitucional dentro de: "Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, comentada". UNAM, Ed. Primera, México, 1985. Pág. 103 y 104

servicios públicos que en un momento determinado requiera la población para su desarrollo.

CAPITULO SEGUNDO

LAS FORMAS DE GOBIERNO.

En este Capítulo, iremos buscando en las formas de Gobierno. la división de Poderes y la teoría general que la sustenta. así, estudiaremos principalmente, la Monarquía. la República. la Democracia y los totalitarismos. en relación a la división del Poder que en éstos pueda existir.

2.1. LAS FORMAS DE GOBIERNO EN GENERAL Y SU INTERPRETACION DOGMATICA.

Ya habíamos dicho que el Gobierno. sería sin duda el órgano de poder que organizara coercitivamente a la población. así debemos considerar que el Gobierno lleva como proposito principal el administrar tanto la

legislación. la justicia. servicios públicos y recursos naturales del Territorio.

La Maestra Aurora Arnaiz Amigo, al hablarnos en una forma general de las formas de Gobierno nos explica: "El servicio público, es tarea del Gobierno. La educación en sus diversos grados, la asistencia médica, la higiene, los salarios y su regulación, la construcción de vías de comunicación, el transporte, etc., no deberán estar en manos de Empresas semioficiales, particulares o autónomas, pues con frecuencia acaban por convertirse en medios disfrazados para la lucrativa participación de los propios gobernantes, quienes controlan las ganancias poniendo al frente de las Instituciones a los llamados hombres paja: parientes, amigos, y compadres políticos.

Si, estas Instituciones descentralizadas, de pretendida cual falsa autonomía, suelen ser ámbitos en donde se gesta la alharaca callejera en beneficio del mejor postor, con líderes demogógicos, sin más oficio ni beneficio que hacer de Capitanes Arafñas." (22)

Aunque la citada autora se limita a hacer una crítica severa, realmente tiene razón debido a que en el momento que se le otorga la administración a una

(22) ARNAIZ AMIGO, Aurora. OP. CIT. Pág. 200 y 201.

persona, es sin duda una problemática el hecho de que pueda ésta hacer y deshacer a su arbitrio, y sacar partido privado de estas situaciones.

Por su parte, el Maestro Francisco Porrúa Pérez, nos habla de la composición del Gobierno como: "El conjunto de medios por los cuales la soberanía se traduce en actos. El Gobierno es el conjunto de instituciones organizadas por el ordenamiento jurídico para el ejercicio de la Soberanía. El gobierno se encuentra en la cúspide del Estado, en el vértice del Ordenamiento Jurídico, representa el órgano supremo central institucional para actuar, para realizar la voluntad del Estado, la vida de éste recibe impulso y dirección del Gobierno...

Las formas de Gobierno se refieren a los diferentes modos de constitución de los órganos del Estado, de sus poderes y de las relaciones de esos poderes entre sí. Por el contrario, las formas de Estado se refieren a la estructura misma de la organización Política en su totalidad y unidad. Las formas de Gobierno se refieren a ese aspecto más restringido del Estado, cuya definición hemos establecido, la forma de Estado se refiere a la especial configuración de la Organización Política, tomada en su totalidad; pudiésemos distinguir entre las formas principales de Gobierno a la Monarquía, la República, la Democracia, y

por último el totalitarismo." (23)

Es mucho muy fácil distinguir la diferencia, mientras las formas de gobierno se dice son las maneras de administrar y proporcionar los servicios públicos, la forma de Estado es la composición totalizadora del Estado.

Así, la división de poderes llega a ser, principalmente, una forma de Estado y de Gobierno.

De Estado, porque marca la idea por la cual se ha de administrar al conjunto de la población situada en su Territorio.

Y es también, o atañe también, a la forma de Gobierno, porque el gobierno significa ejercer un poder público, administrativo.

Esto es, administración de Leyes, administración de Justicia, administración de servicios públicos y de recursos naturales.

De lo cual tenemos que la División de Poderes va a ser totalmente básica para que tanto el Estado como el Gobierno, puedan tener un parámetro de desconcentración de Poder.

(23) PORRUA PEREZ, Francisco. "Teoría del Estado", Edit. Porrúa, S.A.. Ed. Vigésima Segunda, México, 1988. Pág. 456.

La división de Poderes, en relación a la forma de Estado, da sin duda el pacto en que se han de someter los entes que conforman dicho País; pero, para el ejercicio de ese poder público o del poder supremo para administrar y establecer órganos de Dependencias e Instituciones, también funcionará la División del Poder, para el efecto de que como decía la Maestra Aurora Arnaiz, no puede haber una concentración directa del poder que haga que el Ejecutivo tenga mayor poder político que otro poder supremo del Gobierno, como pueden ser el Poder Judicial y el Legislativo.

Aunque, de estas situaciones hablaremos con mayor precisión en el transcurso de nuestro trabajo.

2.2. LA MONARQUÍA, SUS IDEAS GENERALES Y EL MONARQUISMO EN EL DESARROLLO DE MÉXICO.

Una de las formas en que el poder público se ha desarrollado en los diferentes pueblos del mundo, ha sido sin duda la Monarquía. Un poder concentrado, en donde el soberano o el concepto de soberanía recae sobre una persona, la cual, supuestamente, es descendiente de dioses.

De ahí, que su voluntad divina, deba de ser respetada y tributada hacia él, no solamente los productos derivados del trabajo, sino incluso al

monarca le pertenecían las mismas personas a quienes sometía.

En la antigua monarquía China, podemos encontrar uno de los antecedentes más representativos de este tipo de concentración de poder. así, podemos citar: "El Gobierno Chino era una monarquía patriarcal, hereditaria, pero despótica; ejercía un poder absoluto sobre las personas y las cosas, aunque las sectas de los letrados se encargaba de contener los excesos..." (24)

Nótese que el poder absoluto del monarca, no solamente llegaba a la organización del Estado, sino que le aseguraban al soberano el poder, incluso sobre las personas.

Esta estructura de poder fue la preferida durante mucho tiempo, y fue el sistema contrapuesto a la soberanía del pueblo, y es sin duda el régimen en contra del cual se luchó hasta lograr los principios de la república y de la democracia en la revolución francesa de 1789.

(24) ZEPEDA SAHAGUN, Bernardo. "Historia Universal". Edit. Enseñanza, México, 1962. Pág. 23.

Francisco Porrúa Pérez, al hablarnos de la Monarquía, nos explica: "La Monarquía es el gobierno típico de un individuo. El poder supremo radica en una sola persona, que es el monarca o rey.

No es el único caso en que el poder se ha ejercido por uno solo; pero si es la forma más típica del mismo y lleva consigo de ordinario, una tradición histórica reforzada por su carácter hereditario, que hace que el monarca tenga esa calidad, la calidad de rey, al título propio, no como un órgano o representación de la colectividad, sino como alguien que tiene inherente a su persona propia la dignidad real.

Se asigna a esta forma de gobierno una cualidad estabilizadora de la vida política la sucesión hereditaria del cargo es una de las características de la monarquía, es aun cuando existen ejemplos de monarquía electiva, como es el caso del Vaticano, e incluso la República hereditaria, en la que la dignidad del jefe del Estado se heredaba, no obstante la característica típica de la monarquía, es precisamente que sea hereditaria y no selectiva." (25)

(25) PORRUA PEREZ, Francisco. OP. CIT. Pág. 460.

En consecuencia, vamos a tener esa concentración del poder, tanto el imperio de hacer leyes como el de administrarlas, van a caer sobre una sola persona, que va a ejercer los tres Poderes concentrados, incluso hasta a capricho.

Así, esta estructura se caracteriza por esa concentración del poder y la soberanía; por otro lado, el maestro Mauricio Duverger explica que hay cinco tipos, técnicamente hablando, de lo que se debe de considerar como monarquía: "la hereditaria, la sufragiana, de elección, por la conquista y el sorteo. La monarquía hereditaria consiste en la transmisión de la función gubernativa o representativa, en virtud de un vínculo de parentesco; la sucesión consiste en que los mismos gobernantes o representantes, decidan entre ellos quién habrá de sucederlos o sumarse el ejercicio de la función que realizan.

La elección como sucede en el Vaticano, es una de las formas de la monarquía; la conquista, la que supone el empleo de la fuerza; y la de sorteo, consiste en que sea el azar el que decida quien habrá de asumir la función de que se trate." (26)

(26) DUVERGER, Mauricio. "Sociología de la Política". Edit. Ariel. Colección Demos. Barcelona España. 1975. Pág. 194 y 195.

Sea cual fuere la forma en que se va a establecer el monarca, la monarquía es una de las formas generales y características en que se concentra el poder del soberano en una persona.

2.2.1. EL MONARQUISMO EN EL DESARROLLO DE MEXICO.

Así, en lo que se refiere al desarrollo de la monarquía en nuestro País, en épocas de la colonia, podemos decir que era una extensión del monarca Español, o del rey español, y se llamaba Virreinato.

Ahora bien, en el momento en que sobrevienen los movimientos de Independencia, políticamente se tuvo que establecer en nuestro País un tipo de monarquía, a efecto de contrarrestar el poderío del rey español, así, inmediatamente a que nuestro País se establece como un País independiente, surge el primer imperio y éste es el de Agustín de Iturbide, el cual no dura mucho, pero significa un antecedente de los inicios de la lucha del poder en nuestro País, desde el momento que se declara independiente.

Bertha del Carmen Macías nos dice al respecto: "El 18 de Mayo de 1822, Agustín de Iturbide se proclama Emperador de México, disuelve el Congreso e instala una Junta institucional; para el 18 de Marzo de 1823, a raíz del movimiento armado auspiciado por el Plan de Casa

Mata abdica. y en el mes de Abril. sale expatriado rumbo a Italia." (27)

La élite dominante se empezó a formar con bastante prontitud; desde que nuestro País se independiza; la lucha por el poder y su concentración fue cada día más intensa. al grado que desde 1821. fecha en que se termina la lucha de Independencia. hasta 1867. fecha en que termina la lucha de Don Benito Juárez y triunfa la República. podemos decir que existió una continua lucha por el poder. en la que los dos partidos principales: el conservador. apoyado por el clero. y el liberal. que exigía un cambio radical en la dominación del clero en México.

Para tener una visión panorámica de lo que fue nuestro México después de la Independencia. el maestro Juan Felipe Leal nos explica: "El México postindependentista sufrió impresionantes cambios. y casi no hubo resquicio de la sociedad mexicana que no hubiere sido afectada por la revolución de independencia; desde luego. la élite colonial española (los oficiales del ejército. los altos burócratas. los grandes comerciantes) emigró en el curso de pocos años. La aristocracia

(27) MACIAS C.. Bertha del Carmen. "Cronología fundamental de la Historia de México". Edit. Magisterio. Ed. 2a.. México. 1970. Pág. 45 y 46.

minera resultó arruinada y canalizó sus escasos recursos hacia la propiedad territorial, dejando el campo libre a los capitalistas británicos. Pero si los grupos anteriores se debilitaron o desaparecieron, otros, como los terratenientes y la iglesia, se fortalecieron. Si en tiempos coloniales el favor por excelencia que se buscaba era el de comerciar por ultramar, éste ya no planteó serios problemas después de la independencia. En cambio, la bancarrota de los nuevos gobiernos creó una nube de prestamistas a corto plazo, los agiotistas, siempre execrados, pero siempre utilizados. El poderío de los hacendados, expresable en términos militares, y la relativa superioridad de los agiotistas, los colocaba en una nueva posición frente a un poder central al cual no solicitaban favores, sino imponían condiciones." (28)

El hecho de que continuamente hubiera guerra, revolución o lucha del poder, dejó que la explotación territorial cayera en manos de empresas extranjeras inglesas, francesas y españolas, y que las tierras fueran siendo tomadas por el clero, mientras que la lucha por el poder, seguía su marcha.

(28) FELIPE LEAL, Juan. "La Burguesía y el Estado Mexicano. Edit. El Caballito, Ed. 3a., México, 1975, - Pág. 53 y 54.

Otro imperio, denominado el Segundo, se suscitó en 1861, fecha de la cual nos habla el maestro Luis González: "Mientras los guerrilleros conservadores cazaban liberales, los líderes políticos de la misma tendencia gestionaban el apoyo de Europa y el establecimiento de un segundo imperio. Por su lado, las dificultades financieras del Gobierno liberal obligaron a tomar la medida de suspender el pago de la deuda exterior y de sus intereses.

Contra tal medida tomada en Julio de 1861, protestaron Inglaterra, España y Francia, y decidieron en la Convención de Londres, intervenir en México y obtener el pago de la deuda por la fuerza. La pareja imperial de Francia, Napoleón y Eugenia, que quería además oponer un muro monárquico y latino a la expansiva de los Estados Unidos, se comprometió con los conservadores de México. El momento era oportuno: Una mitad de los Estados Unidos luchaba contra la otra en la guerra de secesión y no podían ayudar a los liberales. Las primeras tropas intervencionistas desembarcaron en Veracruz, entre Diciembre de 1861 y Enero de 1862. El gobierno liberal entró en negociaciones con ellas y consiguieron mediante los Tratados de la Soledad, que se retiraran los ejércitos Inglés y Español.

Francia se quedó sola, resuelta a imponer una monarquía en México, con el apoyo de un numeroso y

disciplinado ejército expedicionario y los restos de las tropas del partido conservador." (29)

La llamada triple alianza, españoles, ingleses y franceses, se desintegró rápidamente, pero, los intentos expansionistas de Napoleón, no cesaron hasta imponer a Maximiliano a la cabeza, pero gracias a la respuesta que se tuvo por parte de Don Benito Juárez, y su constante lucha en contra de dicha monarquía extranjera, lograron triunfar para 1867, y expulsar dicha monarquía.

Con lo cual, se termina otra de las formas monárquicas que nuestro país vio nacer.

Podemos decir, que nuestro País no ha sido partidario de esa idea del monarca y su suprema voluntad o soberanía, ya que solamente después de la Independencia, dos casos de monarquía pudieron establecerse; una, duró muy poco, y la otra, incluso, fue extranjera.

Con lo anterior, podemos decir que en nuestro País, los antecesores históricos de la monarquía, simple y sencillamente han sido muy esporádicos.

(29) GONZALEZ, Luis. "El período formativo dentro de la Historia Mínima de México". El Colegio de México, 7 Reimpresión, México, 1983, Pág., 112

2.3. LA REPUBLICA. BOSQUEJO HISTORICO.

Una de las formas que nacen de la organización griega, sin lugar a dudas es la República.

La unión de estados libres que se reúnen para tener cierta fuerza política, es lo que le da vida principalmente a la forma de la república.

A pesar de que en Grecia, cuando sobreviene su expansión, se establece un imperio, las ideas estructurales de la polis ó ciudades, estados, prevalecía para esos momentos; situación diversa sigue Roma, que empieza a surgir como un estado autocrático, en donde los esclavos se sublevan y logran el establecimiento de la República en Roma, para que una vez que este País se expande, se convierta en un imperio, y deje la estructura anterior.

Andrés Serra Rojas, nos hace una definición de lo que la República debe de ser, con las siguientes palabras: "La República es una forma de gobierno popular cuyo titular o jefe del Ejecutivo no es hereditario, sino elegible por el pueblo o por sus representantes. En su aceptación etimológica, república proviene de la palabra latina: res, cosa y pública, pública, o causa pública.

La República es una forma de gobierno genuinamente

popular porque directa o indirectamente, permite la participación del cuerpo electoral en la constitución, legitimidad y permanencia de sus órganos directivos.

Esta forma de gobierno es de origen electivo y popular, el ejercicio del poder es limitado y mantiene un régimen de responsabilidades políticas, en que, con frecuencia, limita esa responsabilidad excluyendo al Presidente de la República. La República es un sistema que se remonta a Grecia, a Roma, a la Edad Media, a las ciudades italianas, y se desarrolla intensamente en la era moderna." (30)

Esta forma de gobierno, como la misma etimología lo está expresando, va a partir el poder político, y de alguna manera, la población ya empieza a tener cierta intervención en su política. Se fue estableciendo en las diferentes partes del mundo, a efecto de luchar en contra de la concentración del poder, que estaba dado por la monarquía; la república, es una forma de gobierno en que la sociedad misma, permaneciendo soberana, ejerce las funciones supremas por medio de órganos delegados, responsables ante ella y designados temporalmente.

Una característica principal de la República Mexicana es que el poder público en nuestro país se va

(30) SERRA ROJAS, Andrés. OP. CIT. Pág. 585.

trasladando, esto es que la permanencia en el poder público es temporal, transitoria y dada con responsabilidad para quien en un momento determinado va a ejercer el gobierno.

2.3.1. EL REPUBLICANISMO EN MEXICO.

Así, cuando suceden los movimientos de Independencia, la corona española trata de consolidar su potestad en México, estableciendo algunos derechos en la constitución de Cadiz de 1812, misma que no entró en vigor debido a la lucha de revolución de independencia que se estaba dando.

En ésta, en su Artículo 14 mencionaban que: "El gobierno de la nación española es una monarquía moderada hereditaria." (31)

A pesar de estas circunstancias, era evidente que la lucha armada iba teniendo sus progresos, y surge la respuesta de Morelos a dicha Constitución, al establecer los Sentimientos de la Nación, mismos que iban a constituirse en la Constitución de 1814 o la Constitución de Apatzingán, misma que tampoco pudo entrar en vigor debido al estado de guerra en que se encontraba.

(31) HERNANDEZ SANCHEZ, Alejandro.- OP. CIT., Pág. 198.

Así. en los artículos primero. quinto y sexto. se establecía ya la lucha en contra de la monarquía y la división del poder; dichos artículos expresaban:

"Artículo 1.- Que la América es libre e independiente de España, y de toda otra nación, gobierno o monarquía. y que así se sancione dando al mundo las razones.

Artículo 5.- Que la soberanía dimana inmediatamente del pueblo. el que sólo quiere depositarla en el supremo Congreso nacional americano, compuesto de representantes de las provincias en igualdad de número.

Artículo 6.- Que los poderes Legislativo. Ejecutivo y Judicial. estén divididos en los cuerpos compatibles para ejercerlos." (32)

Era evidente que la lucha que dio en esos momentos el pueblo mexicano tendría que terminar con esa concentración del poder. el cual únicamente entorpecía el desarrollo de la comunidad de aquellos días.

(32) SAYEG HELU, Jorge.- OP. CIT., Pág. 25 y 26

Una vez que la Independencia triunfa, se va estableciendo en México una lucha de poder interna, en la que existen varios protagonistas, y en nuestro País se proclama la República, una vez que Agustín de Iturbide intenta volver a elegirse como el Emperador.

En el Plan de Iguala y en los tratados de Córdoba, que dejan fuera del gobierno a Iturbide, se solicita que se establezca inmediatamente la idea de que la nación va a estar en absoluta libertad para constituirse en como mejor le acomode.

Ahora bien, en el Acta Constitutiva de la Federación, que dio origen a nuestra primera Constitución Mexicana de 1824, en los artículos 3, 5, y 9, se va estableciendo la forma de la República y la división del poder.

Dichos artículos mencionan:

"Artículo 3.- La Soberanía reside radical y esencialmente en la Nación y, por lo mismo, pertenece exclusivamente a ésta el derecho de adoptar y establecer por medio de sus representantes la forma de gobierno y demás leyes fundamentales que le parezcan más conveniente para su conservación y mayor prosperidad, modificándolas o variándolas, según crea convenirle más.

Artículo 5.- La nación adopta para su gobierno la forma de República representativa popular federal.

Artículo 9.- El poder supremo de la federación, se divide, para su ejercicio en Legislativo, Ejecutivo y Justicia; y jamás podrán reunirse dos o más de éstos en una corporación o persona, ni depositarse el legislativo en un individuo." (33)

Los principios que nacen de la Revolución Francesa y, más atrás, de la independencia de los Estados Unidos y la Revolución Inglesa, en las que se empieza a hablar de derechos naturales, y que la soberanía del pueblo es la verdadera o el verdadero poder, se van fijando ya para nuestra ideología, y van a ser puntos de partida para que se inicie el desarrollo de la política mexicana, así, vemos como la República es en primera instancia la contraparte de la monarquía.

Ahora bien, la lucha por el poder en nuestro País siguió adelante, y llegó el momento en que el partido conservador tomó las riendas del Gobierno, y vino la regresión de las luchas hasta ese momento ganadas.

(33) TENA RAMIREZ, Felipe.- OP. CIT.. Pág. 154 y 155.

En las Bases Constitucionales expedidas por el Congreso constituyente el 15 de Diciembre de 1835, se establece en sus artículos 3 y 4 las siguientes ideas:

"Artículo 3.- El sistema gubernativo de la nación es el republicano, representativo popular.

El ejercicio del supremo poder nacional continuará dividido en Legislativo, Ejecutivo y Judicial, que no podrán reunirse en ningún caso ni por ningún pretexto; se establecerá, además, un arbitro suficiente para que ninguno de los tres poderes puede traspasar los límites de sus atribuciones." (34)

Una situación que sin lugar a dudas es propuesta para nuestro trabajo en general, es lo vertido en las Bases Constitucionales citadas, y la garantía de la división del poder.

A pesar de que el movimiento conservador era de carácter elitista, aristócrata y burgués, que solamente defendía el capital, en el momento que establece su división del poder, lo hace dando la seguridad jurídica que este requiere para su existencia.

El hecho de que se haya mencionado una cantidad especial para que se conserve la autonomía de poderes, y la idea de un arbitrio que la vigile, eso hace que dicha

(34) IDEM. Pág. 203.

división encuentre cierta efectividad.

De lo anterior, que esta institución bien valdría la pena establecerla en nuestro actual artículo 49 constitucional.

Dicho en otra forma, que nuestro artículo 49 constitucional, requeriría de primera instancia, de un elemento de control como bien podría ser un árbitro, o mejor una entidad federativa, como el procurador general de la República, quien en teoría velaría porque la división del poder se llevara a cabo conforme a la ley y al desenvolvimiento de la lucha del pueblo mexicano.

Así tenemos, que la forma de República ha sido la más identificada con la concepción de nuestro País y su estructura de Gobierno.

2.4 LA DEMOCRACIA, SUS ELEMENTOS, CONSTITUCIONALIDAD Y NORMAS COMPLEMENTARIAS QUE LA REGULAN.

La democracia, como una forma de gobierno es, sin duda, la estructura ideal del poder público; para comprender bien su significado, observamos un poco su etimología, y ésta proviene de un sentido griego. El Maestro Agustín Mateos, nos dice: " Democracia significa autoridad, gobierno. Gobierno del pueblo, por el

pueblo y para el pueblo." (35)

Si observamos la idea de la monarquía, en la que el poder absoluto de gobierno recae exclusivamente sobre una persona que gobierna a capricho, tenemos que su autenticidad más significativa es, sin duda, el gobierno del pueblo.

Demos, pueblo: gracia, gobierno: el hecho de que el pueblo sea quien gobierne va a evidenciar, claramente, que la naturaleza jurídica del gobierno debe de partir directamente de la voluntad del pueblo.

Si recordamos las ideas de Rosseau, que fueron citadas en el Capítulo Primero al hablar de su contrato social, veremos como el hombre cuando se intenta organizar, va cediendo partes de sus libertades, con el fin de que se integre un derecho que tenga que ser efectivo a través de una voluntad general llamada gobierno, en donde, dicha voluntad, no sea o persiga intereses distintos de los intereses generales del pueblo. En otras palabras, que es sin duda el pacto social y la integración de todos y cada una de las voluntades, lo que forma al Estado, y el Estado no

(35) MATEOS, Agustín. "Etimologías Griegas del Español". Edit. Esfinge, Ed. 100a., México, 1967. Pág. 110.

necesita de un emperador quien ponga su ley, sino que simple y sencillamente requiere de una organización que tenga imperio y que norme las conductas de los hombres en sociedad. Así, la democracia va directamente enlazada por y para la población en general.

Ahora bien, esta estructura de poder la vamos a encontrar concretizada, de manera amplia y decidida, en la Declaración de los Derechos del Hombre y del Ciudadano, que puso fin a la Revolución Francesa de 1789; del texto preámbulo de esta declaración, podemos encontrar la idea misma del gobierno democrático.

Este preámbulo establece: "Los representantes del pueblo francés, constituidos en asamblea nacional, considerando que la ignorancia, el olvido o el menosprecio de los derechos del hombre, son la única causa de las desventuras públicas y de la corrupción de los gobiernos, han resuelto exponer, en una declaración solemne, los derechos naturales, inalienables y sagrados del hombre, a fin de que esta declaración, constantemente presente a todos los integrantes del cuerpo social, les recuerde sin cesar sus derechos y sus deberes; a fin de que los actos del Poder Legislativo y los del Poder Ejecutivo, puedan ser comparados en todo

momento con el objetivo de toda institución política, sean más respetados: a fin de que las reclamaciones de los ciudadanos, fundadas en lo sucesivo en principios sencillos é indiscutibles, tiendan siempre al mantenimiento de la constitución y a la dicha de todos.

Se habla ya de un compromiso social entre cada individuo que conforma la sociedad. Se habla también de una estructura del poder totalmente reglamentada, esto es, de que el gobierno, independientemente de que tenga la directriz o el criterio de hacer efectivo el derecho, tendrá la obligación de respetar los lineamientos de tal derecho, y sus actos solamente podran estar derivados por éste.

Por otro lado, el Maestro Serra Rojas, al hablarnos de la democracia moderna, nos dice: "La democracia moderna nace con un vicio de origen al convertirse en un sistema protector de los intereses, egoísmos y pasiones humanas, pero la fuerza de la idea democrática ha permitido el revisar constantemente los vicios que la envuelven y anteponerlos a la situación de los problemas sociales básicos. En el pasado el pueblo ha apoyado las instituciones y ofrendado su vida para que una clase social lo explote, pero hoy ya sabe como preservar sus libertades. El Estado Democrático moderno se apoya en los principios de estado liberal. Pero hoy se le substituye por la democracia social que es un

concepto elevado y noble, porque es un régimen que no excluye a nadie, que entrega a una sociedad la responsabilidad de su propio destino y sabe reconocer los valores de los demás grupos humanos." (37)

Por su parte, tenemos que sin lugar a dudas el pueblo es y será el sector humano más golpeado por las revoluciones y por la explotación del capitalismo sobre el trabajo. El pueblo, ha servido de lucha, de trabajo, y de contribución fiscal para una entidad gubernativa, que está muy enlazada con las riquezas y el capital.

Para tener una idea histórica contemporánea, podemos citar las palabras del maestro Carlos Fayt, quien sobre la democracia nos explica: "La democracia actual: Es el tránsito de la democracia política o su forma actual, es la etapa que marca la declinación del liberalismo como ideología y gravitación de lo social en la confirmación de las funciones y estructura del poder en el Estado. La democracia moderna, defensiva, individualista, fruto de las revoluciones inglesa 1688, americana, 1766 y francesa 1789, que radicó el poder en la nación, proclamó los derechos individuales y las libertades políticas y garantizó el dominio económico de la clase media y su efectivo advenimiento al poder público, debió ceder paso a las soberanías sociales. La

(37) SERRA ROJAS, Andrés. OP. CIT. Pág. 597.

igualdad política tiende a completarse con la igualdad social y económica. en un Vasto proceso en el que la democracia opera en el plan moral y material antes que el formal. Es decir. pasa a gravitar como régimen político. como concepción de la vida y del orden social y accesoriamente como forma de gobierno, como técnica gubernamental. Los derechos políticos completan con los derechos sociales, con la seguridad social. La propiedad privada es objeto de limitaciones haciendola compatible con el bienestar social." (38)

Todo lo que es el movimiento social. la población y sus derechos, la seguridad jurídica que ésta busca, se encuentra en el estado democrático. La libre expresión, la libre asociación, y todas y cada una de las libertades necesarias del ser humano las vamos a encontrar en el sistema democrático. Podemos citar que los elementos distintivos de la democracia son, sin duda, el poder público del Gobierno y la instauración de este organismo por y para el pueblo.

Así tenemos, como la lucha humana continuamente se ha venido desarrollando y ha logrado ir estableciendo continuamente, que el derecho natural del ser humano, sea respetado por aquel que detenta el poder.

(38) FAYT, Carlos. "Derecho Político", Fondo de Cultura Económica, México, 1986. Pág. 346.

Ahora bien, podemos agregar las formas de democracia, de las que nos habla el maestro Daniel Moreno con la siguiente redacción: "La clasificación más conocida de los sistemas democráticos, hasta hace dos décadas, era la de que existían tres tipos de regímenes democráticos: La democracia directa, la democracia semidirecta y la representativa. La llamada democracia pura o directa, en la que el pueblo ejerce directamente en su poder, jamás ha existido ni puede existir plenamente en su poder una república verdaderamente democrática, debía contar con la intervención, en los negocios públicos, de la totalidad de su pueblo, ejercida por intermediarios.

En la democracia semidirecta, ésta se basa más en la democracia representativa, que se plantea a través de un Poder Legislativo, el cual va a establecer las normas que rijan en una cierta comunidad." (39)

Una vez que los pueblos han determinado establecer este tipo de régimen para su gobierno, de llevarlo a cabo no suele ser tan fácil y no se identifica plenamente con la ideología pura de la democracia.

(39) MORENO, Daniel.- OP. CIT.. Pág. 293.

2.4.1. CONSTITUCIONALIDAD Y NORMAS QUE REGULAN LA DEMOCRACIA EN MEXICO.

Si bien es cierto que en términos constitucionales se va a normar la idea, la cual tendrá sus principios de obligación como todo derecho: en la práctica, no debemos decir que exista una democracia pura.

Para hablar de la constitucionalidad de la democracia y su efectividad, debemos de partir de la base del concepto de Constitución. Alberto Trueba Urbina nos dice: "La palabra Constitución tiene diversas acepciones. Desde el punto de vista estrictamente jurídico es el estatuto o norma que determina la organización y funciones del Estado. Tiene su origen en la expresión rem publican constituere..."

La constitución abarca los principios jurídicos que designan los órganos supremos del Estado, los modos de su creación, sus relaciones mutuas, fijan el círculo de su acción y, por último, la situación de cada uno de ellos respecto del poder del Estado." (40)

El pacto social constitucional que se establece en una carta magna, significa que las reglas fundamentales del juego van a estar debidamente plasmadas, y se establecerán los órganos supremos del poder, y en

(40) TRUEBA URBINA, Alberto.- OP. CIT., Pág.29

determinado momento. las formas en como la población va a participar dentro de las funciones.

En nuestro País. la participación democrática se ha de realizar a través de los partidos políticos.

Lo anterior. debido a que nuestro Artículo 39 constitucional establece claramente que el poder. simple y sencillamente. es del pueblo. y que éste. tendrá el derecho siempre de modificar su forma de gobierno. así. en el artículo 41 especifica claramente la forma en que se ha de ejercer la soberanía por el pueblo.

Dicho Artículo nos dice: "El pueblo ejerce su soberanía por medio de los Poderes de la Unión. en los casos de la competencia de éstos. y por los estados. en lo que toca a sus regímenes interiores. en los términos respectivamente establecidos por la presente Constitución Federal y las particulares de los estados. los que en ningún caso podrán contravenir las estipulaciones del pacto federal.

Los partidos políticos son entidades de interés público. la ley determinará las formas específicas de su intervención en el proceso electoral." (41)

(41) Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Edit. Porrúa. S.A.. Ed. 89. México. 1990. Pág. 41 y 42.

La soberanía, en el momento en que ésta quiera expresarse, lo va a ser a través de su representante que, sin lugar a dudas, es el diputado o el senador; éstos llevarán la voz del pueblo a las Cámaras para que se vayan estableciendo las normas que el pueblo mismo quiere sean establecidas.

Así, en la discusión de las legislaciones, podrán intervenir los representantes de la población, la cual, hace representar su poder, a través de su diputado o senador.

De esa manera, el pueblo mexicano deberá tener un partido político mediante el cual ofrezca un candidato de su representación, y éste pueda llegar a consolidarse dentro del poder, y sea representante de la fracción que lo votó y lo eligió.

De esa forma, se va ejerciendo la democracia representativa, como una de las formas que regulan la democracia en nuestro País.

2.5. LA AUTOCRACIA: AUTORITARISMO Y EL TOTALITARISMO.

Hemos llegado ahora a una de las formas de gobierno, que significan el retroceso del derecho natural.

Los gobiernos totalitarios centralistas del poder, son los que no permiten que el derecho natural de cada una de las partes que forman la población, pueda desarrollarse.

En otras palabras, que en estos regímenes, la voluntad del pueblo llega a ser nula. Rafael de Pina Vara nos explica esta situación con las siguientes palabras: "La autocracia es la forma de gobierno en que la voluntad de la persona que usufructua el poder es, no la suprema ley, sino la única que preside su actuación gubernamental." (42)

Esta forma de gobierno, en donde se concentra el poder, simple y sencillamente, no llega a respetar la necesidad de expresión por parte de la población.

En la autocracia, desaparecen los diversos lineamientos, para concentrar el poder en una persona, investida a sí misma, y que simple y sencillamente va a establecer una dictadura de poder.

Carl Shmitt, al explicarnos este tipo de dictadura nos dice: "Es una sabia invención (la dictadura) de la República Romana: el dictador, un magistrado romano extraordinario, que fue introducido después de la expulsión de los reyes para que en tiempo de peligro

(42) PINA VARA, Rafael. "Diccionario de Derecho" Edit. Porrúa, S.A., Ed. 2a., México, 1980. Pág. 56.

hubiera un imperio fuerte que no estuviera obstaculizado como el poder de los Cónsules, para la colegialidad, por el derecho de veto de los tribunales de la plebe y la apelación al pueblo." (43)

La institución dictatorial o autócrata será, sin duda, una de las formas más autoritarias por las que se puede establecer un gobierno. De hecho, son regimenes en donde se ha llegado al poder a través de golpes de Estado, cuartelazos, usurpación, y que siguen impuestos a base de la lucha armada. En general, podemos decir que son situaciones donde el estado de derecho se pierde, y la represión será el elemento normativo por el cual, el rey, el fascista, el dictador, ejercerá su poder.

Aurora Arnáiz, cuando nos habla de esta situación, nos dice: "La magesta, es característica personal. Se nace con ella o se mejora con el cultivo. Pero la autoritas proviene del cargo. El gobernante no ha de ser autoritario. Ha de tener autoridad. Sin esta no es obedecido. La profunda antinomia de que el hombre obedezca sin hacer a un lado su dignidad personal, se resuelve, no sólo con la adecuación de la ley al respeto de la dignidad humana, sino con su aplicación

(43) SHMITT, Carl. "La Dictadura", traducción de José Díaz García, Ed. Revista de Occidente, Madrid España 1968. Pág. 33.

por parte de la autoridad. Es decir, del gobernante, representante político del pueblo." (44)

El hecho de tener el poder, significa que ha de ser obedecido; y en el totalitarismo, la fuente del poder no es el derecho, sino la violencia misma.

El maestro Ignacio Burgoa nos habla también de éste régimen con las siguientes palabras: "Como especie del género autocracia, el régimen autoritario y el régimen totalitario surgen, conforme a su pensamiento, como las formas de gobierno autoritario de un estado, que se contrae al ejercicio de las funciones públicas en el ámbito estrictamente político sin extenderse a las esferas socioeconómicas. Aunque el poder estatal se desempeña por una sola persona, por una asamblea, por una junta o por algún Comité, no se excluyen de los regímenes respectivos, ciertos elementos que caracterizan a la democracia, como es la existencia de una Constitución y una libertad muy restringida, reconocida a los destinatarios del poder, mientras dicha libertad no se contraponga al poder político.

El régimen totalitario, además de concentrarse el poder público en una sola persona o en un grupo de individuos independientemente de su denominación, y de

(44) ARNAIZ AMIGO, Aurora. "Ciencia Política" Edit. Miguel Angel Porrúa, Ed. 3a., Mexico, 1984, Pág. 469.

excluirse a la ciudadanía o a los destinatarios de dicho poder de la participación en su ejercicio y de vedarles toda injerencia en la elección de los titulares de los órganos primarios del estado, los gobernantes asumen la dirección ideológica de la comunidad, absorbiendo a todas las principales actividades socioeconómicas de la nación. Si el régimen autoritario se manifiesta en una dictadura política, el totalitarismo implica una dictadura ideológica, social y económica, en la que la libertad humana adolece de tantas restricciones que propiamente se prohíbe su desempeño." (45)

El fascismo, la dictadura, son dos formas tradicionales de los regímenes autoritarios o totalitarios.

La autocracia es el primer paso al totalitarismo, en el momento en que el gobierno se desenvuelve por una persona, que ha llegado al poder en forma violenta y empieza a establecer sus normas, hasta que concentra no solamente el poder político sino todo el desarrollo económico del pueblo a quien tiene sometido.

Así, el totalitarismo, como una de las formas de gobierno, es uno de los efectos del terror social, esto es que simple y sencillamente, la sociedad civil se pierde, la articulación de la sociedad termina, y se

(45) BURGOA, Ignacio.- OP. CIT., Pág. 602.

establece un poder a base de las armas, mediante el cual se puede controlar a la población en general.

Por su parte, el maestro Loewenstein, al hablar del totalitarismo, nos explica: "En oposición al autoritarismo, el concepto de totalitarismo hace referencia a todo el orden socioeconómico y moral de la dinámica estatal: el concepto, pues, apunta más a una conformación de la vida que al aparato gubernamental. Las técnicas de gobierno de un régimen totalitario son necesariamente autoritarias.

Pero este régimen aspira a algo más que a excluir a los destinatarios del poder en su participación legítima, en la formación de la voluntad estatal. Su intención es modelar la vida privada, el alma, el espíritu y las costumbres de los destinatarios del poder de acuerdo con una ideología dominante, ideología que se impondrá a aquellos que no se quieran someter libremente a ella, con los diferentes medios del proceso del poder. La ideología estatal vigente penetra hasta el último rincón de la sociedad estatal. Su pretensión de dominar es total." (46)

(46) LOEWENSTEIN, Karl. "Teoría de la Constitución", - Fondo de Cultura Económica, México, 1986. Pág. 78.

En el transcurso de este Capítulo hemos observado como la lucha por el poder ha sido uno de los medios o elementos que las grandes élites han tenido para gobernar. El tratar de controlar a la población, de imponerle su voluntad, es y ha sido una de las formas en que la humanidad se ha desarrollado a lo largo de toda su historia. Podemos encontrar dos especies extremas de formas de gobierno: una, la democracia, en donde el derecho natural de la gente, sus libertades, la estructura básica de las relaciones, las normas y la Ley son sin duda los elementos principales de Constitución; y la otra forma que sería el totalitarismo, en el que se hacen nulos los derechos de los hombres, y la dignidad humana va careciendo de la potestad y libertad de expresión, para que aquel que materialmente y a base de las armas ha sometido al pueblo pueda seguir adelante en dicho sometimiento, y explotar y enriquecerse a costa del pueblo en general.

Definitivamente, en los regímenes autoritarios, se inhibe la voluntad del individuo y de su derecho, situación evidentemente contraria al pacto social que la población establece al formar una comunidad asentada en un territorio, y estableciendo un gobierno para que decida el derecho entre los ciudadanos.

CAPITULO TERCERO

EL PODER LEGISLATIVO.

Para observar cada uno de los órganos que surgen de la división del poder, es necesario, hablar un poco de lo que es la filosofía y el porqué de esta división.

Uno de los órganos del estado llamado gobierno, que junto a la población y territorio, crean un ente jurídico con personalidad propia frente a los demás Estados, ha de ejercerse a través de un poder público; así, en cada estado, básicamente pueden existir tres clases de poder, uno que haga las Leyes para que la población sepa las reglas, el tratamiento social; otro poder, el jurisdiccional, con el suficiente imperio para ser protector de ese derecho y hacer que la seguridad jurídica pueda darse a cada

ciudadano y uno mas, que es el Ejecutivo, el cual tiene la obligación de prestar los servicios públicos básicamente, y administrar los recursos naturales de ese elemento del estado como es el territorio.

Esta idea proviene de lo que fueran los ideales de la Revolución Francesa, en donde el pueblo logra establecer ese concepto de soberanía como esencial y originalmente cae dentro de la comunidad. Montesquieu, ideólogo de dicha revolución, en su Espiritu de Leyes hace un planteamiento respecto de la division de poderes, mismo que es citado por el maestro Daniel Moreno en los siguientes términos: "En cada estado hay tres clases de Poderes... El Legislativo, el Poder Ejecutivo de las cosas relativas al derecho de gentes, y el Poder Ejecutivo de las cosas que dependen del derecho civil. En virtud del primero, el príncipe o jefe de estado, hace leyes transitorias o definitivas, o derogan las ya existentes. O el segundo, ante la paz o la guerra, envía y recibe embajadores, establece la seguridad pública y previene las invasiones. Por el tercero, castiga los delitos, y juzga las diferencias entre particulares. Se llama este ultimo Poder Judicial, y al otro Poder Ejecutivo del Estado." (47)

(47) MORENO, Daniel.- OP. CIT., Pág. 388.

Nótese que la función gubernamental anteriormente recaía en el llamado rey o emperador. éste realmente ejecutaba actos soberanos inspirados por Dios. Pero, la población, básicamente la que hizo la Revolución Inglesa, la Independencia de los Estados Unidos, y con mayor exactitud la Revolución Francesa, exigía para sí, que todo este concepto de soberanía recayera en el pueblo para el efecto de que fuera él quien tuviese ese imperio de derecho positivo para hacerlo llevar a través de sus administradores: el Poder Legislativo, el Ejecutivo y el Judicial.

Así, esos poderes que vamos a empezar a analizar a continuación, son los que sencillamente deben de estar hechos por y para el pueblo, y es el pueblo quien puede determinar la forma y la estructura de esos poderes pero, otorga ese mandato al administrador y se le llena de un poder público para que éste pueda con una organización dada, darle a toda la población la seguridad jurídica que radica en el otorgamiento de derechos establecidos en códigos y sistemas procedimentales para que en el momento nuestro derecho sea infraccionado; é incluso a que el infractor no se le podrá cambiar su situación jurídica sino una vez que sea oído y vencido en juicio; así, esta seguridad jurídica deberá estar garantizada por esos órganos de representación de la población que están integrados en el Poder Público llamado Gobierno.

3.1. RESEÑA HISTORICA DEL PODER LEGISLATIVO.

Tal vez sea en Grecia, y especialmente en Atenas con las ideas de las ciudades estado, en donde existía un órgano representativo de la comunidad que iniciaba leyes.

El legislativo es el poder que establece las normas que han de regir entre los individuos de la comunidad y entre la relación gobernado gobernante, ese poder sin duda tenía que ser una labor representativa totalmente del pueblo.

Las asambleas nacionales de representantes, podemos decir, que aparecieron después de la Revolución Inglesa, la Independencia de los Estados Unidos y la Revolución Francesa. Después de estos sucesos históricos, ya se puede empezar a hablar entre cada uno de los Estados de un órgano de estado, representativo del pueblo, que tendrá la facultad de hacer leyes, que por lo regular se le nombraba como la casa o asamblea de representantes.

Todas estas ideas llegaron a nuestro País, y evidentemente que los poderes en México, en la época colonial, estaban sobre la misma Corona de España, misma que en el momento en que es invadida por tropas de Napoleón, sienten la necesidad de estar más cerca de sus

colonias, y emite la llamada Constitución de Cádiz de 1812, en la que notamos ya para nuestro País, la posibilidad de tener ciertos derechos y obligaciones, y en donde establecen un Poder Legislativo para las colonias de España a través de las llamadas cortes.

El artículo 27 de la Constitución de Cádiz de 1812, así lo establecía en las siguientes palabras:

"Artículo 27.- Las cortes son la reunión de todos los diputados que representan la nación nombrados por los ciudadanos en la forma que se dirá." (48)

Tan sólo de esta disposición en la que se intentaba darle derechos a los mexicanos para apaciguarlos y seguir siendo súbditos de la corona, se establecía ya un principio muy evidente en las revoluciones del mundo de esos momentos, guía que la soberanía del pueblo podría ejercerse a través de órganos de representación que establecerían las normas para la comunidad.

De lo anterior, que la misma Constitución de Cádiz hable de juntas electorales, incluso, la misma Constitución tiene un capítulo en el que habla de las juntas electorales de parroquia, en donde al parecer el clero también tenía control sobre las Cortes de Cádiz.

(48) HERNANDEZ SANCHEZ, Alejandro.- OP. CIT., Pág.252.

Esta Constitución de 1812 no pudo entrar en vigor y, mucho, menos los Sentimientos de la Nación de 1814, toda vez que existiera un estado de guerra en ese momento. Así, es para 1824 en donde ya se empieza a configurar lo que actualmente es el Congreso de la Unión.

Así, se empieza a formar la idea de una casa o asamblea de representantes que en un momento determinado tuviese cierta separación, esto es entre diputados y senadores; en tal forma que esa dialéctica que sucede en toda sociedad entre lo que son pobres y ricos, se entendía que el diputado tiene que ser representante de la gran masa de población, mientras que los senadores, para la Constitución de 1824, estos tendrían que ser solo representantes de los estados y nombrados por estos Estados.

Los Artículos 10, 11 y 12 de la Constitución de 1824 la primera que tuvo nuestro México independiente, establecían los siguientes conceptos:

"Artículo 10.- El Poder Legislativo de la Federación residirá en una Cámara de Diputados y en un Senado, que compondrán el Congreso general.

Artículo 11.- Los individuos de la Cámara de Diputados y de Senadores serán nombrados por los ciudadanos de los Estados, en la forma que

prevenga la Constitución.

Artículo 12.- La base para nombrar los representantes de la Cámara de Diputados, será la población. Cada Estado nombrará dos Senadores, según prescriba la Constitución." (49)

La base de la división es muy clara, la Cámara Diputados tendría que ser el líder de la masa población, mientras que la otra iba a estar nombrada por los mismos representantes del estado; así, cada estado irá a nombrar sus propios senadores para el efecto de que éstos estén representados de alguna manera en el pacto federal.

Otro antecedente que podemos citar es la Constitución Centralista de 1836, de la cual nos habla el Maestro Ignacio Burgoa: "El ejercicio del Poder Legislativo se deposita en el Congreso general de la Nación, el cual se compondrá por dos cámaras, o sea, la de diputados y la de senadores, como es lógico deducir, en el citado ordenamiento constitucional la existencia del senado carecía de justificación jurídico política. Dentro de un régimen federal, el Senado es el órgano que representa a los estados federados, pues se integra con los individuos (senadores) que igualmente cada uno de ellos se acredita, con independencia de la forma de

(49) TENA RAMIREZ, Felipe.- OP. CIT., Pág. 155.

su designación o elección. En los países como Inglaterra, por otra parte, dicho órgano o cámara alta o la de los lores, es cuerpo de clase social. En una de estas ampliaciones apareció el Senado en la Constitución centralista de 1836. Su composición provenía de la Cámara de Diputados, del gobierno en junta de ministros (el Poder Ejecutivo en sentido orgánico) y de la Suprema Corte, entidades que elaboraban por separado una lista de candidatos a senadores para que las juntas departamentales, hicieran la elección, recayendo el nombramiento a los sujetos que hubiesen obtenido la mayoría, según escrutinio que efectuaba el poder supremo conservador." (50)

Hay que subrayar el surgimiento de la Cámara de Senadores, porque si bien es cierto, ese órgano de representabilidad del pueblo y no de los Estados, era elegido inicialmente por aquellos que tuvieran el poder del Estado, no provenía de una elección de la población, sino que su representabilidad trataban exclusivamente para ciertos órganos.

La Constitución de 1836 no logra superar completamente la idea democrática, y se nota cómo la Cámara de Senadores, deberá estar compuesta por propuestas de Diputados, de que la Junta de Ministros y de la Suprema Corte, especialmente del Partido

(50) BURGOA, Ignacio. "Derecho Constitución Mexicano". OP. CIT.Edit.. Pág. 627.

ESTA TESIS NO DEBE SALIR DE LA BIBLIOTECA

conservador.

Notamos evidentemente el control político que con esta disposición se trata de realizar, situación que se vino abajo con la nueva constitución liberal de 1857, la cual hace desaparecer la institución de la senaduría para integrar el llamado Congreso de la Unión, solamente por diputados.

Así el Artículo 51 de esta Constitución, establecía: "Se deposita el ejercicio del supremo Poder Legislativo en una asamblea que se denominará Congreso de la Unión; y luego el artículo 52 y 53 agregaban: "El Congreso de la Unión se compondrá de Representantes, elegidos en su totalidad cada dos años por los ciudadanos mexicanos." El 53 decía: "Se nombrará un diputado por cada 40 mil habitantes o por una fracción que pase de 20 mil. El territorio en que la población sea menor, la que se fije en este artículo, tendrá, sin embargo, un diputado." (51)

Ya para lo que fue la Constitución de 1917 nos encontramos que la figura del senador vuelve a reaparecer, pero ahora como aquel que va a representar a un estado en forma directa. esto es, por la soberanía que es el pueblo. así los artículos 50, 51, y 56 establecían la manera en como se iba a integrar el Congreso de la Unión sobre el cual recaía el Poder Legislativo. dichos

(51) TENA RAMIREZ, Felipe. OP. CIT., Pág. 614.

artículos señalaban lo siguiente:

"Artículo 50.- El Poder Legislativo de los Estados Unidos Mexicanos se deposita en un Congreso general, que se dividirá en dos cámaras, una de diputados y otra de senadores.

Artículo 51.- La Cámara de Diputados se compondrá de Representantes de la Nación, electos en su totalidad cada tres años por los ciudadanos mexicanos.

Artículo 56.- La Cámara de Senadores se compondrá de dos miembros por cada estado y dos por el Distrito Federal, electos directamente y en su totalidad cada seis años." (52)

A partir de 1917, ya el Congreso de la Unión se veía totalmente representado por el pueblo, no solamente por los diputados sino también por los senadores que básicamente tendrían que responder por sus obligaciones estatales en una forma básica. Claro está, con la función de estructurar las leyes que la comunidad requería en ese momento.

(52) IDEM. Pág. 839 y 840.

3.2. EL CONGRESO DE LA UNIÓN.

A partir del Inciso anterior, tenemos como se va estructurando el Congreso de la Unión en México, de tal forma que en la actualidad, está compuesto por dos cámaras: una de diputados, otra de senadores, en los que teóricamente, el pueblo es representado, y éste crea, básicamente, la legislación que ha de regir para la población.

Toca al maestro Francisco José de Andrea Sánchez, explicarnos básicamente el concepto y alguno de los elementos que van a integrar el llamado Congreso de la Unión: "El Congreso de la Unión es la entidad bicameral en la que se deposita el Poder Legislativo Federal. Esto significa que la que la función de iniciar, discutir y aprobar normas jurídicas de aplicación general, es impersonal y abstracta conocidas como leyes en sentido material, ya sea formalmente tanto en la Cámara de Diputados como en la de senadores. Por otro lado, cabe señalar aquí que el Poder Ejecutivo Federal, también interviene en la elaboración de legislación federal, en las etapas de la sanción y promulgación de leyes...

Ahora bien, bajo otro orden de ideas, debe apuntarse que la doctrina constitucional ha señalado la

existencia de alguna ventaja teórica, que tienen los sistemas que establecen un Poder Legislativo Federal bicameral, sobre los sistemas unicamaristas.

En primer término, se ha señalado que la división del Poder Federal en dos cámaras debilita este poder que, de residir en una sola cámara, sería demasiado poderoso en relación al Poder Ejecutivo, lo cual resultaría en un sojuzgamiento políticamente inconveniente de este último con respecto al primero...

En segundo término, se ha considerado que de surgir una confrontación entre el Poder Legislativo y el Poder Ejecutivo, la existencia de dos cámaras permitiría la resolución del conflicto mediante la intervención mediadora de la cámara no involucrada en dicho conflicto.

En tercer lugar, se ha señalado que dada la gran importancia que tiene la función legislativa para el desarrollo integral del país, es conveniente que la iniciación, discusión y aprobación de leyes se haga con la mayor prudencia posible y mediante previas meditaciones sobre la conveniencia de dichas leyes que se adopten en área del bien social." (53)

En nuestro País, se ha considerado que el hecho de

(53) ANDREA SANCHEZ, José Francisco. "Comentarios del Artículo 50 Constitucional: dentro de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, Comentada". Universidad Autónoma de México. México. 1985. Pág. 129.

establecer la legislación que la comunidad requiere para tener una seguridad jurídica, es un asunto de poder público muy delicado, de ahí, que dentro de lo que es la elección por parte de la población, ésta interviene directamente para nombrar a sus representantes tanto a esa asamblea general llamada la de diputados o la cámara baja, y otra que es el senado que en un momento determinado será dado en representación estatal para que exista un cierto equilibrio en lo que es la representatividad; así, si un estado tiene pocos distritos y está escasamente representado en la diputación, necesariamente tendrá dos representantes llamados Senadores ante ese órgano titular de Poder Legislativo llamado Congreso de la Unión.

Ahora bien, mucho hemos hablado de lo que es la seguridad jurídica y la alta función de legislarla, para tomar en cuenta debidamente la función legislativa, es necesario dar una definición de lo que es la seguridad jurídica para entender el contenido de dicha función. Así, el maestro Rafael Preciado Hernández, cuando cita el contexto de la seguridad jurídica, nos explica: "La seguridad es la garantía de que su situación no será modificada sino por procedimientos societarios y, por consecuencia, regulares, legítimos y conforme a la Ley." (54)

(54) PRECIADO HERNANDEZ, Rafael.- OP. CIT., P.233

Gracias a la integración del estado y que la soberanía radica esencialmente en el pueblo, éste, para lograr que exista el derecho que proporcione la organización de la comunidad, establece un Poder Legislativo y, además, lo elige para representar a la sociedad, teniendo esta derechos y obligaciones, y si en algún momento se ven infraccionados o violados sus derechos, la misma legislación, el mismo Poder Legislativo ha establecido un ordenamiento procedimental para lograr esa protección y reparación de los daños cometidos por la infracción.

Fero la ley no llega hasta ahí, la Legislación, también respeta la garantía de audiencia de aquel que ha infringido al derecho, y por lo mismo, le otorga su seguridad jurídica al darle una garantía de ser oído y vencido antes de cualquier cambio de su situación judicial.

Así, la unión de estas representaciones que un principio provenían de los intereses opuestos entre lo que es el proletariado y los propietarios, en nuestro País va a llegar a tener una esencia de representación proporcional, garantizando que los estados pequeños puedan estar debidamente representados.

3.3. LA CAMARA DE DIPUTADOS.

Conforme a lo que hasta aquí hemos expuesto, consideramos que toda esa misión parlamentaria de hacer la ley y estar esta misma representada por la idea del pueblo, ya que todos y cada uno de los ciudadanos pueden elegir de manera directa y por sufragio universal y secreto, a una persona que los ha de representar para el efecto de que esta se dedique a hacer las leyes que la comunidad necesita; es sin duda en la Cámara de Diputados, en donde se nota con mayor precisión esa situación de la representación de la soberanía en el Poder Legislativo.

Podemos decir que este principio de representación va a partir directamente de la idea soberana del pueblo; así, el maestro Eduardo Andrade Sánchez, nos explica lo siguiente: "La nueva función de la idea de representación, según la cual, ya no se trata de hacer valer los intereses específicos, sino permitir la manifestación de la voluntad del pueblo como titular de la soberanía, llevada necesariamente a considerar que todos los integrantes del pueblo, si eran libres e ideales; deberían participar en la elección de los representantes. Esta idea se sustentaba en la consideración, defendida por Rousseau de que cada ciudadano era titular de una parte alicuota de la soberanía, es decir que ésta

estaba fraccionada entre todos los integrantes del pueblo. A esta teoría le llama Duverger, de la representación fraccionaria, aunque quizás con más propiedad se le podría denominar de la representación ciudadana, pues estima que son los ciudadanos individualmente considerados quienes se hacen representar." (55)

Podemos observar que el fundamento decisivo más que nada de la Cámara de Diputados, es la representación; si observamos la historia, veremos cómo la cámara de senadores será ese punto de equilibrio en todo el potencial de las masas ciudadanas frente a los intereses de la pequeña elite propietaria o de poder económico.

Así, todo ese derecho parlamentario que en un momento determinado debe de existir también para diputados y senadores, tendrá una mejor representatividad ciudadana dentro de lo que es la de diputados.

El maestro Humberto Quiroga, cuando nos habla de estos aspectos, nos explica: "Si pensamos al derecho parlamentario como al conjunto de reglas que regula o rigen las actividades de las asambleas legislativas hacia adentro, el derecho parlamentario no es otra cosa que un procedimiento, una regulación de orden jurídico

(55) ANDRADE SANCHEZ, Eduardo.- OP. CIT., Pág. 164.

de nivel secundario, dirigido a viabilizar la funcionalidad de las asambleas legislativas, y a establecer canales de comunicación aptos, con los otros poderes del estado y con el pueblo o sociedad que legitima el desenvolvimiento político de las asambleas legislativas.

Si en cambio se le da al derecho parlamentario el carácter de la definición jurídico institucional para definir el rol y el parlamento en la distribución de los poderes del estado, el derecho parlamentario se constituye, en consecuencia, en uno de los grandes capítulos de la teoría del estado y, en tal sentido, su autonomía no es posible ser sostenida." (56)

Evidentemente que la figura de la Cámara de Diputados, sin duda, corresponde a la división de poderes, pero, en base a ese principio de representatividad, consideramos que tanto en número y calidad de las personas que conforman dicha cámara, tienen esa finalidad jurídico institucional de establecer la seguridad jurídica, no sólo para el ciudadano, sino también para todos y cada uno de los órganos de la administración pública, no sólo local, sino también federal.

(56) QUIROGA LAVIE, Humberto. "El derecho Parlamentario en la Ciencia Jurídica", dentro de: "Derecho Parlamentario Iberoamericano". Edit. Porrúa, S.A., México, 1987, Pág. 1.

De tal forma que si observamos la composición de cada uno de los estados confederados en nuestro País, veremos que ninguno de ellos va a contener una Cámara de Senadores. Son diputados estatales los que en un momento determinado van a constituir la representatividad del ciudadano para hacer la legislación.

Ahora bien, el hecho de que existan cerca de quinientos diputados en la cámara baja, hace que ese principio de representatividad que nuestra Constitución va estableciendo en los artículos 51, 52, 53 y 54, se haga un hecho, para el efecto de poder tener no sólo dicha representatividad, sino también la división de poder que la busca.

3.4. EL SENADO.

Algo hemos hablando del Congreso de la Unión y cómo se va originando la cámara de senadores o la cámara alta; es evidente que ésta se origina de aquella representatividad de las élites económicas, suficientemente fuertes para gobernar a este País.

Así, el senado tradicionalmente, va a representar necesariamente, no los intereses económicos de una pequeña fracción de la población; ya no, sino que actualmente representa o intenta guardar ese equilibrio

en el principio de representatividad. para el efecto de que los estados que tengan una pequeña proporción de diputados o distritos puedan estar plenamente representados, de tal forma que el Senado, independientemente de ser la segunda instancia en el procedimiento de la elaboración de la legislación, también forma parte de esa estructura de la división del poder, formando un todo junto a la Cámara de Diputados: el llamado Congreso de la Unión, titular del Poder Legislativo.

3.5. LA COMISION PERMANENTE.

Cuando el Congreso de la Unión, llámase Cámara de diputados y Senadores, está en receso, esto es no está en sesiones de debate, sino que los diputados se encuentran en sus distritos, tal vez preparando iniciativas o simple y sencillamente en otras ocupaciones se establece una Comisión Permanente para atender asuntos específicos.

El Congreso de la Unión debe de reunirse a partir del primero de Noviembre de cada año, para celebrar el primer período de sesiones extraordinarias y a partir del 15 de Abril de cada año para celebrar un segundo período de sesiones ordinarias. Así, en cada período se ocupará del estudio discusión y, en su caso, de la

votación y aprobación de las leyes y resoluciones o asuntos que le correspondan.

¿Pero qué pasa en el momento en que se declara en receso? Durante éstos, el Congreso de la Unión establecerá una comisión compuesta por 37 miembros de los que 19 serán diputados y 18 senadores, nombrados, claro está, por cada una de las cámaras a la víspera de la clausura de los períodos ordinarios de sesiones, para que el Poder Legislativo continúe su marcha.

Ahora bien, para observar los objetivos que esta comisión persigue, es necesario transcribir el artículo 79 de nuestra Constitución Federal, el cual dice:

"Artículo 79.- La comisión, además de las atribuciones que expresamente le confiere esta Constitución, tendrá las siguientes:

I.- Prestar su consentimiento para el uso de la Guardia Nacional, en los casos de que habla el artículo 76, fracción IV.

II.- Recibir, en su caso, la protesta del Presidente de la República, de los miembros de la Suprema Corte de la Justicia de la Nación, y la de los magistrados del Distrito Federal.

III.- Resolver los asuntos de su

competencia; recibir durante el receso del Congreso de la Unión las iniciativas de Ley y proposiciones dirigidas a las Cámaras y turnarlas para dictamen a las comisiones de la Cámara a las que vayan dirigidas, a fin de que se despachen en el inmediato período de sesiones;

IV.- Acordar por sí o a propuesta del Ejecutivo la convocatoria del Congreso, o de una sola Cámara, a sesiones extraordinarias, siendo necesario en ambos casos el voto de las dos terceras partes de los individuos presentes. La convocatoria señalará el objeto u objetos de las sesiones extraordinarias.

V.- Otorgar o negar su aprobación a los nombramientos de ministros de la Suprema Corte, así como a sus solicitudes de licencia, que le someta el Presidente de la República.

VI.- Conceder licencia hasta por treinta días al Presidente de la República y nombrar el interino que supla esa falta; y,

VII.- Ratificar los nombramientos que el Presidente de la República haga de Ministros, Agentes diplomáticos, cónsules generales, empleados superiores de hacienda, coroneles y demás jefes superiores del Ejército, Armada y

Fuerza Aérea nacionales, en los términos que la Ley disponga;

VIII.- Conocer y resolver sobre las solicitudes de licencia que le sean presentadas por los legisladores federales, y

IX.- Derogada." (57)

La comisión permanente, básicamente, va a atender aquellas circunstancias de que la Administración Pública Federal deba de requerir para el efecto de que ésta no se detenga y logre su dinámica. Así, esta Comisión Permanente será el órgano en el cual tal vez no exista la gran representatividad como en el Congreso, pero va a atender las funciones necesarias que el Poder Legislativo realiza no en una manera permanente, como lo sugeriría el nombre, pero sí cuando el Congreso no esté en sesiones ordinarias o extraordinarias.

(57) "Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos". Edit. Prisma, México, 1992, Pág. 37

CAPITULO CUARTO.

EL PODER JUDICIAL.

Así como existe un órgano del poder que hace las leyes, las dicta, las inicia, las aprueba y las publica, debe de existir también un órgano suficientemente capaz para poderlas imponer a los particulares otorgándoles la llamada seguridad jurídica.

Este órgano, sin lugar a dudas, es el judicial, que al igual que los otros poderes, tiene ya bastantes años de existir y actualmente está debidamente conformado.

4.1. ANTECEDENTES Y OBSERVACIONES CONCEPTUALES Y TERMINOLOGICAS.

En nuestro país en tiempos de la Colonia, existía el Tribunal del Santo Oficio, de la Inquisición, que básicamente absorbía todo ese Poder Judicial, ya que era el órgano encargado de decir y decidir el Derecho, y básicamente éste no se guiaba por un derecho escrito, y mucho menos ofrecía la seguridad jurídica, por lo que, a todos los herejes o a quienes no cooperaban económicamente con el clero, se les mandaba a la hoguera, claro está después de haber pasado varias torturas.

Así notamos que este Poder Judicial, en un momento determinado, puede tener cierto grado de corrupción, al igual que los otros tipos de poderes, pero, en el momento en que surge el conflicto, cuando debe de establecerse una persona para que decida el derecho entre las partes, es en ese momento en que las partes intentan que el derecho y la justicia le sean favorables a través del ofrecimiento de dádivas.

Podemos decir que el establecimiento del Poder Judicial en nuestro país, es relativamente moderno, ya que a partir de la Constitución de 1857 y en el momento en que todas las luchas, incluyendo la llamada Guerra de Reforma terminan, se va consolidando nuestro País políticamente y se empiezan a estructurar los

nuevos Códigos de Procedimientos Civiles, para el efecto de que un Poder Judicial debidamente investido, pudiese llevar la función jurisdiccional.

Para establecer una terminología adecuada sobre el Poder Judicial, el maestro Ignacio Burgoa nos explica lo siguiente: "La locución Poder Judicial, suele emplearse, como se sabe, en dos sentidos, que son: El orgánico y el funcional. Conforme al primero, que es el propio, aunque muy usual, el Poder Judicial denota a la judicatura misma, es decir, al conjunto de tribunales federales o locales estructurados jerárquicamente y dotados de distinta competencia. Bajo el segundo sentido, dicho concepto implica la función adquirida que los órganos judiciales del Estado desempeñan, sin que sea total y necesariamente jurisdiccional, puesto que su ejercicio también comprende, por excepción, actos administrativos. Tampoco la función jurisdiccional sólo es desempeñada por los órganos judiciales formalmente considerados, ya que es susceptible de ejercitarse por órganos que, desde el mismo punto de vista, son administrativos o legislativos." (58)

Debemos considerar como ese poder público dividido para su ejercicio, va a requerir forzosamente del Poder Judicial para el efecto de establecer la decisión

(58) BURGOA, Ignacio. "Derecho Constitucional Mexicano". OP. CIT., Pág.811.

suficiente entre algún conflicto que se le plantee.

De tal forma, que es de suma importancia el considerar al Poder Judicial dentro de lo que es la teoría general del poder, el cual según el artículo 49 constitucional está dividido en Judicial, Ejecutivo y Legislativo, y éstos deberán ser autónomos uno del otro.

Decíamos que ese Poder Judicial, básicamente, iba a recaer en la época de la colonia sobre el clero; claro, la corona española trató de establecer distintos tribunales y que de alguna manera el clero trataba siempre de imponer sus propias reglas antes que la misma corona.

El maestro Cue Cánova, nos habla de esta situación en los siguientes términos: "En materia del orden criminal, las penas eran crueles y terribles, pues además de emplearse el tormento para conocer la verdad, se aplicaba la marca con hierro candente, la mutilación, la picota, la pena de muerte en la horca, etc. Existieron penas trascendentales, es decir, que pasaban de padre é hijos como las que se imponía a los herejes.

Existían tribunales especiales con fuero judicial propio, como el de cuentas, el Consulado para los comerciantes, los eclesiásticos y militares, el del santo oficio de la inquisición, el de la universidad

para los maestros y estudiantes de ella, el de minería. El de la santa hermandad tenía facultad de juzgar en forma sumarísima y ejecutar inmediatamente las sentencias dictadas, generalmente la de muerte en la horca, a los salteadores y delincuentes en despoblado...

Se ha dicho que la Audiencia y el Consejo de Indias constituían también tribunales. También que los alcaldes mayores, corregidores y alcaldes menores desempeñaban funciones de jueces del orden común, en el ámbito de sus respectivas circunscripciones." (59)

La estructura del poder judicial en la corona, simple y sencillamente era muy variada, existían diversos tribunales que de alguna manera entraban en una cierta competencia respecto de los asuntos que en un momento determinado tendrían que dirimir.

A partir de la independencia de nuestro País, hasta lo que fue 1857, la lucha por el poder y los cambios tan crásticos entre un control liberal y el conservador, no dejaron que este Poder Judicial pudiese en un momento determinado establecerse suficientemente y lograr la madurez necesaria para establecer su autonomía.

(59) CUE CANOVA, Agustín. "Historia Social y Económica de México, 1851-1854. Edit. Trillas, Ed. 3a., México, 1967. Pág. 171.

Lo anterior propició que para 1917, fuera el Presidente de la República, quien nombrara a los Ministros de la Suprema Corte, y que éstos a un representante, que tendría que ser el Presidente de la Suprema Corte y que sería el titular principal del Poder Judicial.

Así, tenemos como este Poder Judicial por situaciones sociales y revoluciones, no ha podido madurar suficientemente, por lo que la elección de este Poder Judicial está supeditada a formas indirectas de sufragio, que en un momento determinado hacen que se subordine el Poder Ejecutivo.

Pero de esta situación hablaremos con más precisión en el inciso 4.5

4.2. LA FUNCION JUDICIAL PROPIAMENTE DICHA.

Todo lo que se refiere a esa función judicial, va a recaer en la llamada función jurisdiccional; lo anterior a raíz del término de jurisdicción, que va a poder propiciar para los jueces, una cierta investidura de cargo, para que tengan la facultad de decir y decidir el derecho entre las partes.

El maestro Eduardo Pallares, al establecernos una definición de lo que por jurisdicción debemos de

entender, nos explica: "Etimológicamente, la palabra jurisdicción, significa decir o declarar en derecho. Desde el punto de vista más general, la jurisdicción hace referencia al poder del Estado, impartir justicia por medio de los tribunales o de otros órganos, como las juntas de Conciliación y Arbitraje, en los asuntos que llegan a su conocimiento, pero este conocimiento es empírico y no penetra el fondo del problema. La noción de la jurisdicción ha provocado muchas controversias dando lugar a diversas doctrinas: así, se puede hablar de una jurisdicción especial extraordinaria o privilegiada, que es la que se ejerce para situaciones militares, o de personal del servicio exterior; otra, la jurisdicción propia que es la que ejercen los jueces, los tribunales por derecho propio de su oficio, por lo tanto inherente a su cargo. La jurisdicción delegada es contraria a la propia, es la que se ejerce por comisión o encargo del que la tiene.

La jurisdicción acumulativa o preventiva es la facultad que tiene un Juez de conocer de ciertos asuntos a prevención con otro, o no obstante tener otro Juez igual facultad para conocer de los mismos...

La jurisdicción en primero y en posteriores grados, según el juicio en el cual se ejerce, es o no susceptible de reforma por un tribunal superior: en primer grado, la que se ejercita conociendo y

sentenciando por primera vez en un negocio con sujeción a la sentencia de un Juez ó Tribunal superior; en segundo grado, la que se ejerce conociendo de un negocio que ya conoció otro, para enmendar, revocar o confirmar el primer juicio, y así sucesivamente...

Jurisdicción territorial, la que se ejerce por razón del territorio." (60)

Nótese, cómo se puede hablar de diversos tipos de jurisdicción, así tenemos la castrense, la canónica, la forzosa, la ordinaria, la penal, la civil, la laboral, etc. Pero sea cual fuere la idea que se tenga o la materia en donde se va a establecer tal jurisdicción, ésta siempre responde a esa posibilidad de ejecución coercitiva del derecho.

Los individuos siempre ceden parte de sus libertades en pro del Derecho creando, una voluntad general que es el Poder Público, y éste ha establecido un hacedor de leyes, y a otro que las va a administrar en justicia.

Así, establecerá un Poder Legislativo que hará la ley, y otro poder diferente y autónomo que la va a aplicar.

Para comprender toda función jurisdiccional, el (60) PALLARES, Eduardo. "Diccionario de Derecho Procesal Civil", Edit. Porrúa, S.A., Ed. 15a., México, 1983. Pág. 506 y 510.

maestro Andrés Serra Rojas nos proporciona los siguientes elementos:

1. La función jurisdiccional es una actividad del estado subordinada al orden jurídico y atributiva, constitutiva o productora de derechos, en los conflictos concretos o particulares que se les sometan para comprobar la violación de una regla de derecho o de una situación de hecho y adoptar la solución adecuada.
2. La función jurisdiccional, desde el punto de vista formal, alude a la organización constitucional que asigna la tarea de ejercer dicha función al Poder Judicial de la Federación, fundamentalmente para preservar al derecho.
3. La finalidad del acto jurisdiccional es - declarar imparcialmente el derecho en los casos controvertidos o de conflictos que son de su competencia. Es una actividad de ejecución de la Ley hecha por el Poder Judicial, pero que responde a motivos, efectos y fines diversos de los fines administrativos.
4. El estado crea la organización judicial como una necesidad ineludible del orden y armonía y estabilización del orden jurídico; de lo contrario, la organización social sería caótica.

5. El Poder Judicial es a manera de una maquinaria a disposición de los particulares y del estado. El Juez, para actuar necesita del requerimiento de las partes. En este momento se substituye la voluntad de ello.
6. La importancia de las formas contenciosas del proceso se manifiesta en todo acto jurisdiccional, estamos en presencia de un conflicto de intereses que amerita la intervención judicial para mantener y declarar el derecho o la naturaleza del derecho controvertido...
7. La naturaleza jurídica de la sentencia, - descubre la intervención de la ley y la aplica al caso en el debate como objeto exclusivo de resolución.
8. La autoridad de cosa juzgada al establecer la verdad legal y los medios efectivos para realizarla, define al derecho, lo estabiliza y lo concretiza con eficacia coercitiva...
9. El acto jurisdiccional debe ser imparcial y - establece el derecho dudoso o incierto.
10. Los actos de jurisdicción voluntaria son actos

administrativos materialmente realizados por el Juez.

11. En el derecho moderno la jurisdicción está subordinada a la legislación." (61)

La función jurisdiccional va a concretizarse en un término establecido por la misma legislatura, y va a representarse suficientemente en una estructura llamada sentencia, es en ésta en donde el Juez elabora su juicio y establece su criterio conforme al ejercicio de las acciones que se le plantean, y claro, están los medios de prueba que cada una de las partes haya establecido para demostrar su acción a su derecho.

El Juez decide propiamente la sentencia, para que empiece esa ejecución forzosa de la misma y se guarde esa estructura legislativa suficiente, para que la sociedad pueda tener el orden que requiere para su estructura.

4.3. LA FUNCION DEL CONTROL CONSTITUCIONAL.

No solamente el Poder Jurisdiccional va a resolver las controversias entre los particulares, el derecho, no solamente establece derechos que deben ser respetados entre los particulares, sino que también ofrece una

(61) SERRA ROJAS, Andrés. OP. CIT., Pág. 570 y 571.

amplia gama de normas para que los órganos de poder, llámase el Legislativo, Ejecutivo ó Judicial, encuentre en el principio de legalidad y que fundamenten su acto.

Evidentemente, que en el momento en que una autoridad no cumple con ese llamado de la legitimación de sus actos, el particular que se ve afectado por ellos, tiene la vía procedimental llamada juicio de amparo para el efecto de que se guarde ese control constitucional que la legislación presupone para dichos actos.

Podemos decir que en base al artículo 16 y 14 constitucionales, el principio de legalidad encuentra su consolidación en cuatro elementales principios, a saber:

1. Que el acto sea realizado por una autoridad correspondiente, esto es que la ley le determine su función y su facultad.
2. Que éste deba realizarse por escrito; ya sea a través del levantamiento de actas o de alguna manera que la misma autoridad exprese su facultad que le otorga la ley de una manera escrita.
3. Que funde y motive la causa legal de su procedimiento; no cabe duda que los fundamentales principios de lo que es el control de

legalidad, se basan en la fundamentación y motivación que veremos a continuación.

4. Que la autoridad deba de guardar las fórmulas esenciales del procedimiento, ya que la legislación ha establecido el mecanismo y los medios procedimentales para cambiar la situación jurídica de un individuo.

Así tenemos cómo los conceptos principales del principio de legalidad van a recaer en dos términos fundamentales para todo lo que es el acto administrativo. No solamente para el acto judicial, sino también para lo que es el acto del ejecutivo y los actos del Poder Legislativo.

Estos conceptos de fundamentación y motivación, nos lo explica el maestro Ignacio Burgoa, en los siguientes comentarios: "La fundamentación legal de la causa del procedimiento autoritario... consiste en que los actos que originen la molestia de que habla el artículo 16 constitucional pueden basarse en una disposición normativa general, es decir, que éste provee a la situación concreta para la cual sea procedente a realizar el acto de autoridad, que exista una ley que lo autorice. La fundamentación legal de todo acto autoritario que causa al gobernado una molestia en los términos jurídicos a que se refiere el artículo 16

constitucional. no es sino una consecuencia directa del principio de legalidad, que consiste en que las autoridades sólo pueden hacer lo que la ley les permite.

La motivación de la causa legal del procedimiento implica que, existiendo una norma jurídica, el caso o situaciones concretas de los que se pretende cometer el acto autoritario de molestia, sean aquellos a que alude la disposición legal fundatoria, esto es, el concepto de motivación empleada en el artículo 16 constitucional no es sino una consecuencia directa del principio de legalidad, que consiste en que las autoridades sólo pueden hacer lo que la ley les permite." (62)

Podemos notar como estos dos conceptos van a autorizar suficientemente a la autoridad que tiene un poder de decisión o de ejecución, para el efecto de decir y definir el derecho entre las partes; pero, la función de control constitucional estará más basada a decidir el derecho entre dos partes muy especiales, una que es el gobernado y otra que es el gobernante.

Así, las garantías individuales ofrecen el derecho subjetivo a la población, y las reglas a las cuales la misma autoridad debe de ceñirse, para la aplicación y persecución de su actividad administrativa.

(62) BURGOA, Ignacio. "Las Garantías Individuales".- OP. CIT., Pág. 602 y 603.

4.4. LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA.

El órgano principal titular de todo lo que es el Poder Judicial, será la Suprema Corte de Justicia, siguiéndole los tribunales colegiados y unitarios de circuito, luego los juzgados de Distrito.

En tal forma, que toda la estructura de administración y justicia federal o para la prosecución y respeto de las garantías individuales y la relación gobernado gobernante para cumplir la función de control constitucional, estará a cargo de la llamada Suprema Corte de Justicia.

Esta Suprema Corte de Justicia estará integrada por 21 Ministros Numerarios, los cuales podrán funcionar en pleno o en salas; esto es, podrán funcionar los 21 Ministros y se dirá que sesionan en pleno, o pueden hacerlo divididamente a través de las cuatro salas que integran la Suprema Corte y que son la Primera, sobre asuntos administrativos y fiscales, la segunda, sobre asuntos penales; la Tercera en asuntos civiles y, por último, una Cuarta Sala, para los asuntos laborales; en cada una de estas Salas se contará con cinco Ministros, en donde toda la justicia federal, básicamente, ha de resolverse.

El maestro Héctor Fix Zamudio nos habla de lo que

son las funciones de la Suprema Corte, en las siguientes palabras: "El artículo 94 Constitucional actualmente en vigor, comprende varias disposiciones, las cuales pueden dividirse de la siguiente manera:

- A) Integración y funcionamiento de los Tribunales que forman el Poder Judicial Federal.
- B) El carácter público de las audiencias de la Suprema Corte de Justicia.
- C) Las características de la jurisprudencia obligatoria de los Tribunales Federales.
- D) La garantía de remuneración, y
- E) La inmovilidad de los magistrados de la Suprema Corte de Justicia." (63)

Estas características de la Suprema Corte de Justicia, en sí denotan la generalidad de su función: así, cuando la Suprema Corte de Justicia emite sus resoluciones que sean cinco éstas en el mismo sentido

(63) FIX ZAMUDIO, Hector. "Comentarios del Artículo 94 dentro de; Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, comentada". UNAM.- Ed. 1a. 1985 Págs. 220.

sin ninguna en contrario, se dice que emite una jurisprudencia, esto es la manera en cómo se debe de interpretar la Ley, y ésta será obligatoria cuando dicha decisión o las cinco resoluciones provengan de la Suprema Corte de Justicia sesionando en pleno.

Es muy importante este tipo de función de la Suprema Corte, en virtud de que los jueces, en un momento determinado, van a estar obligados a interpretar la legislación en la misma manera en que la Suprema Corte de Justicia ha establecido.

Ahora bien, otra de las funciones muy especiales de esta Corte, es sin duda el control constitucional, esto es el juicio de Amparo, que inicialmente podemos observar en lo que son los Juzgados Colegiados y y los Juzgados de Distrito, que de alguna manera serán aquellos órganos jurisdiccionales con un poder suficiente para disminuir las controversias entre lo que es el gobernado y el gobernante.

Así, es indispensable establecer una idea que rompa con todo lo que es la llamada división de poder, y que sin lugar a dudas, es uno de los puntos esenciales de propuesta de nuestra tesis. Nos referimos a la designación de todos y cada uno de los elementos que integran la Suprema Corte de Justicia.

El Artículo 96 de nuestra Constitución dice

siguiente:

"Artículo 96.- Los nombramientos de los ministros de la Suprema Corte serán hechos por el Presidente de la República y sometidos a la aprobación de la Cámara de Senadores, la que otorgará o negará esa aprobación dentro del improrrogable término de 10 días. Si la Cámara no resuelve dentro de dicho término, se tendrán por aprobados dichos nombramientos. Sin la aprobación del Senado, no podrán tomar posesión los Magistrados de la Suprema Corte nombrados por el Presidente de la República. En el caso de que la Cámara de Senadores no apruebe dos nombramientos sucesivos respecto de la misma vacante, el Presidente de la República hará un tercer nombramiento que surtirá sus efectos, desde luego como provisional, y que será sometido a la aprobación de dicha Cámara en el siguiente período ordinario de sesiones. En este período de sesiones, dentro de los primeros 10 días, el Senado deberá aprobar o reprobar el nombramiento, y si lo aprueba o nada resuelve, el magistrado nombrado provisionalmente continuará en sus funciones con el carácter de definitivo. Si el Senado desecha el nombramiento, cesará desde luego en sus funciones el Ministro provisional; y el Presidente de la República someterá nuevo nombra-

miento a la aprobación del Senado en los términos señalados." (64)

Si el artículo 49 Constitucional y toda la idea que proviene de la división del poder tratan de evitar esa concentración y su corrupción, evidentemente que el Presidente de la República no debe de tener esta facultad, en tal forma que todo lo que es el Poder Judicial vaya a estar designado necesariamente por el Presidente de la República.

Ya habíamos señalado que la Cámara de Senadores responde totalmente a esa idea de representatividad de las masas o del pueblo, por lo que pudiésemos pensar en una situación elitista y más favorable para los intereses de los económicamente poderosos que en un momento determinado podrán manejar todo lo que es el Poder Judicial.

De lo anterior, desprendemos, que si el Poder Legislativo es elegido por sufragio efectivo universal directo y secreto, y así también el Poder Ejecutivo, consideramos que los elementos que forman la Suprema Corte de Justicia, y que son los representantes del Poder Judicial, deberían de ser elegidos también por un sufragio efectivo y directo, tal vez estableciéndose una

(64) "Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos". OP. CIT., Pág. 40 y 41.

planilla de los 21 Ministros, o con que se reforme un poco más los requisitos para ser electo ministro de la Suprema Corte, y se imponga la obligación de demostrar tener el conocimiento suficiente para ocupar ese alto cargo, y por supuesto ser electo cuando menos el Presidente de la Suprema Corte, y este tenga la facultad de nombrar a los demás Ministros de la Corte y de los demás Tribunales, respetando en un principio las ideas de la inamovilidad, aunque claro está, si existe alguien que demuestre mayor conocimiento o tenga un mejor Curriculum podrá en un momento determinado desplazar a a otro Juez que ocupó el cargo durante seis años de la anterior Administración. Pero estas situaciones las seguiremos tratando en el transcurso de nuestro trabajo.

4.5. INTERRELACION CON LOS OTROS DOS PODERES Y LA FALTA DE FUNCION JURISDICCIONAL DEL CONTROL CONSTITUCIONAL.

Es en este inciso, en donde se encierra toda la problemática de la división del poder y la supremacía del Poder Ejecutivo en el Estado Mexicano.

Si después de que hemos hablado un poco respecto del Poder Legislativo y del Poder Judicial, que hemos citado ya el Artículo 49 Constitucional, en donde se establece la división tajante del poder, para el efecto

de que éste no se vea viciado y no se corrompa. consideramos que este inciso, sin lugar a dudas, es el punto en donde existe una situación crítica que opaca totalmente a la división del poder.

Nos referimos directamente a la elección del Poder Judicial y como éste está supeditado a que sea el Ejecutivo quien designe básicamente a los Miembros componentes de lo que es la Corte de Justicia.

Veamos en incisos anteriores cómo se tendría que estructurar el Poder Judicial y la manera cómo el artículo 96 de la Constitución iba a darle la facultad al Presidente de la República para establecer los nombramientos de la Suprema Corte de Justicia, con una cierta aprobación del Senado de la República.

Ya hablamos de la composición del Senado, como esa estructura burguesa que parte de un parlamento de lores y que representa al capital y, en alguna manera, a los que prácticamente tienen los medios de producción en sus manos.

Así podemos establecer que entre la relación que existe en los tres poderes básicos, no hay una situación especial como la que presuponia la misma Constitución centralista y conservadora, en el que se establecía un criterio suficiente para legislar el cumplimiento estricto de la llamada división del poder.

Lo anterior significa uno de los principales antecedentes en los cuales podemos basar una propuesta concreta para poder buscar la seguridad jurídica dentro de la división del poder, a efecto de que la soberanía o la supremacía del poder ejecutivo tenga una cierta regulación sobre los otros poderes.

Ahora bien, por ser de gran importancia esta situación que prevaleció en lo que fuera la etapa Conservadora, vamos a volver a transcribir el punto número 4 de las Bases Constitucionales expedidas por el Congreso Constituyente el 15 de Diciembre de 1835, el cual dice a la letra:

"4. El ejercicio del supremo poder nacional continuará dividido en Legislativo, Ejecutivo y Judicial, que no podrán reunirse en ningún caso ni por ningún pretexto. Se establecerá además un árbitro suficiente para que ninguna de los tres pueda traspasar los límites de sus atribuciones." (65)

Realmente la propuesta que pudiésemos manejar a lo largo de nuestro trabajo podría ser, en un momento determinado, el que exista una instancia diferente a los

(65) TENA RAMIREZ, Felipe.- OP. CIT. Pag. 203.

tres poderes que resulte ser el mediador y sobre quien deba de recaer toda la idea de la división del poder, en México. Esta atribución pudiésemos bien dársela a la Comisión de Derechos Humanos para que sea quien tenga la facultad directa de hacer que todo lo que es la división del poder se respete en nuestro País.

Evidentemente que el cambio al artículo 96 Constitucional debe de ser inmediato, en virtud de que no es el Presidente de la República quien debe designar a los elementos de la Suprema Corte; no, sino básicamente es la población en general.

Así, si el Poder Ejecutivo se elige por sufragio, los integrantes del Congreso de la Unión también, consideramos y no vemos ninguna situación de problema para que una persona o los 21 ministros puedan ser elegidos en forma de sufragio universal secreto y directo.

Si se organizan elecciones para 500 Diputados, para los Senadores y un Presidente de la República, en éstas también debían de estar incluidas 21 personas más para ocupar los puestos de Ministros de la Suprema Corte que, por supuesto, deberan ser abogados con licencia para ejercer la carrera de Derecho, además de demostrar cuando menos una practica de 10 años. De esta manera cada partido podría, en un momento determinado,

proponer a los 21 miembros que fueran a integrar la Suprema Corte de Justicia.

Se podrá objetar también que no es conveniente modificar la facultad del Ejecutivo para designar a los Miembros del Poder Judicial, en virtud de que el procedimiento que se sigue puede ser interrumpido por la variación en la interpretación de la Ley. Pero, consideramos que la Administración Pública Federal es más compleja que la judicial, y se transmite cada seis años, por lo que no existe impedimento para que el Poder Judicial sea también elegido por el pueblo, de quien es la verdadera soberanía.

CAPITULO QUINTO

EL PODER EJECUTIVO.

Hemos llegado a este Capítulo tratando de establecer algunos parámetros normativos que encuadren en la división del poder en México. Evidentemente que existe la supremacía del Poder Ejecutivo en el Estado Mexicano, pues tiene la relevancia y, por supuesto, que en un momento determinado vamos a llevar nuestras críticas en virtud de que es evidente que este tipo de supremacía, en el poder de mando y de gobierno, la misma teoría de la división de poderes no la contempla.

Así, una guía muy principal que debemos de tener en mente y no debemos de perder es el hecho de que la

división entre poderes se ha realizado o llevado a cabo, en virtud de la necesidad de un poder de gobierno frente al estado.

En otras palabras dicho, que una vez que la población se asienta en un territorio, requerirá de un órgano de gobierno que le administre el servicio, y este mismo gobierno requerirá de una división de poder público para el efecto de evitar la concentración de poder y por lo mismo la corrupción del mismo.

Por tal razón, vamos ahora a observar cómo en nuestro país, en determinado momento, el Poder Ejecutivo va a tener una cierta supremacía respecto de la división del poder.

5.1. ANTECEDENTES.

Desde hace ya bastantes años, el Poder Ejecutivo ha sido el poder por excelencia, sin duda, en los sistemas monárquicos. en las dictaduras, puede dejar de existir un Poder Legislativo e incluso un Poder Judicial, pero, un gobierno de estado no va a poder concebirse sino se ejerce un Poder Ejecutivo o de gobierno sobre los recursos naturales del territorio y los servicios públicos a la comunidad.

Evidentemente que en nuestro País, en la época de la conquista, el Poder Ejecutivo en algo iba a estar

compartido, ya que lo detentaba legalmente la corona, pero física y materialmente, existía un fenómeno muy especial en virtud de que el clero, el Papa, iba también a tener esas facultades de servicio público y de administración.

Incluso, hubo una época en que el Tribunal de la Santa Inquisición ejercía un Poder Judicial, bajo sus propios ordenamientos.

Ahora bien, cuando nuestro País por primera vez ve nacer su independencia allá por 1810-1821, se van estableciendo normas o facultades para tener dilucidado el poder de gobierno, así la Constitución de Cádiz y la Constitución de Apatzingán intentaron darle un standar legal al Poder Ejecutivo, pero estas constituciones no entraron en vigor en virtud del estado de guerra en que vivía en ese momento el País, por lo que podemos considerar como nuestra primera Constitución la de 1824, la cual, en su artículo 74, contemplaba la estructuración de un Poder Ejecutivo, con atribuciones de administrar y gobernar la República Mexicana; aunque existía un consejo de gobierno, previsto por el artículo 113 y especialmente el 116, en el cual, se iban a regular las operaciones y observaciones que requería el Poder Ejecutivo.

Pero esta constitución fue muy frágil, en virtud de que la lucha por el poder continuó hasta llegar a

1836 cuando el partido conservador, apoyado por el clero, logra tomar el poder de gobierno y establece la famosa Constitución de las Siete Leyes, de las cuales, evidentemente también se contemplaba la organización del Supremo Poder Ejecutivo, así la Ley cuarta en su artículo 10. y 20. establecía que el Poder Ejecutivo se iba a depositar en un magistrado que se denominaría Presidente de la República, con duración de ocho años de mandato y el cual iba ser electo de una terna que se propusiera a la junta del consejo y ministros del Senado y la Suprema Corte de Justicia, de tal forma que se elegiría de tres individuos y el Congreso y el Poder Judicial los iban a proponer.

Ahora bien, dentro de sus amplias facultades, encontramos que el Presidente de la República, para la Constitución de 1836, podía suspender incluso los empleos hasta por tres meses y privar aún de la mitad de sus sueldos por el mismo tiempo a los empleados, infractores de sus órdenes y decretos; lo anterior independientemente de una larga lista de facultades que se le concedían, por lo que evidentemente que el hecho de administrar más que nada los recursos naturales, iban a darle a este Poder Ejecutivo la posibilidad de una gran expansión.

Para 1857, en la Constitución liberal ya se va

estableciendo la idea del Poder Ejecutivo tal y como actualmente la conocemos. en tal forma que el artículo 50 hablaba de la división del poder especificando que : "No podrán reunirse dos o más de estos poderes de una persona o corporación, y depositarse el legislativo en un individuo. "Notamos como la división del poder seguía teniendo esa idea, de autonomía total entre un cargo y el otro. de tal manera que el Poder Ejecutivo también se va a depositar en un solo individuo que se iba a denominar Presidente de los Estados Unidos. y que su elección sería indirecta en primer grado. el escrutinio secreto. y realizaba tal elección la población en general.

Claro está que la Constitución de 1857. como es precursora de las ideas liberales y de los movimientos de reforma. los cuales amortizaban los bienes ociosos que tenía el clero. provocó que éste respondiera salvajemente. iniciándose la Guerra de los Tres Años y luego. la intervención Francesa.

Lo anterior nos lleva a citar un pasaje histórico. por el cual Don Benito Juárez pudo tener esa legalidad como Presidente de la República. Vamos a transcribir el artículo 79 de la Constitución de 1857. para notar como el Poder Ejecutivo va a tenerlo Don Benito Juárez en el momento en que el Presidente Comonfort renuncia al cargo y los conservadores tratan

de imponer a Félix Zuloaga.

El Artículo 79 de la Constitución de 1857. expresaba:

"ARTICULO 79.- En las faltas temporales del Presidente de la República, y en la falta absoluta mientras se presente el nuevamente electo, entrará a ejercer el poder, el Presidente de la Suprema Corte de Justicia." (66)

Nótese como en el momento en que renuncia el Presidente Comonfort, Don Benito Juárez era el Presidente de la Suprema Corte de Justicia, por lo éste tendría que entrar a ocupar el cargo de Presidente de la República, de tal forma por ministerio de Ley sube al poder, situación que el Clero jamás quiso aceptar, y se iniciaron las guerras de la Reforma.

Así, notamos como el Poder Ejecutivo ha sido el poder por excelencia durante un largo tiempo, por lo que históricamente podemos decir que realmente va a existir una supremacía en el Poder Ejecutivo en el Estado Mexicano, debido a que la lucha por el poder y el gobierno, se centraliza directamente en el Poder Ejecutivo, dado que está a cargo de una sola persona, y a ésta es fácil desaparecerlo o darlo con mayor poder.

(66) TENA RAMIREZ, Felipe.- OP. CIT., Pág. 620.

5.2. SISTEMA PARLAMENTARIO Y PRESIDENCIAL.

Entre estos dos sistemas se basa la lucha por el poder o mando del gobierno de una sociedad determinada.

En el sistema parlamentario, dentro de lo que es el Congreso de Representantes o la Asamblea de Representantes, éste va a tener una facultad inmediata y directa, incluso sobre el Presidente; y por lo que se refiere al sistema Presidencialista, pasa una situación muy diferente, es el Presidente quien va a tener facultades respecto del parlamento.

Así, podemos notar en estos dos sistemas, que van a existir subsistemas del mismo con muchas variantes, como es el caso de nuestro país.

Para tener una idea amplia de lo que esto es, vamos a citar las palabras del maestro Rafael de Pina, quien sobre el parlamentarismo nos dice: "Es un sistema de organización de los poderes del Estado, caracterizado por el predominio del Poder Legislativo sobre todos los demás. el parlamento en sí es una Asamblea u órgano del Poder Legislativo, constituido mediante sufragio, cuya función esencial es la creación de leyes sin perjuicio de tener el control permanente de la constitucionalidad, y la correspondiente sobre la obra de sus gobernantes.

El parlamento es un órgano colegiado representativo del cuerpo de ciudadanos que, por esta misma representación, tiene una importancia política extraordinaria. Sus miembros gozan de todas las garantías necesarias para no ser entorpecidos en el ejercicio de sus funciones." (67)

En este sistema, la actitud y las funciones del ejecutivo tienen que llevar el visto bueno de su Congreso, para que puedan ser hechas válidas.

Situación muy diferente pasa con el sistema presidencialista, en el que las disposiciones del ejecutivo no requieren la necesaria anuencia de su parlamento.

Podemos observar en lo que es Europa Occidental, principalmente Inglaterra y parte de los Estados Unidos, que su Congreso, en un momento determinado, va a sancionar las actitudes del ejecutivo, aunque en los Estados Unidos el Presidente realmente tiene un poder más vasto que el parlamentarismo. Por lo que podemos observar, en estos dos sistemas resulta una situación antagónica total, en virtud de que cada uno tiene un ejercicio de poder diferente.

Mauricio Duverger cuando nos explica estas circunstancias nos dice: "El régimen semipresidencial

(67) PINA VARA, Rafael.- OP. CIT., Pág. 256

Francia se ha instaurado todavía más tarde, cuando el primer ministro británico se ha convertido en un monarca elegido, designado de hecho por los ciudadanos en elecciones generales, pero responsables siempre ante los comunes y disponiendo respecto a ellos al poder de disolución. Pero también corresponde a un tipo de sistema occidental muy diferente del que ha funcionado hasta 1914.

El régimen parlamentario es profundamente transformado por su propia evolución. Los grandes partidos disciplinados, más o menos reducidos a dos, o encerrados en coaliciones temporales, consigue dar una gran estabilidad o gran autoridad al jefe de gobierno, que es el líder del partido mayoritario. En Francia, donde ésta renovación de los partidos no estaba realizada, en 1958, la adopción de un régimen semipresidencialista corrige la debilidad e inestabilidad del sistema, que penetra en sí en la vía de la disciplina parlamentaria y la bipolarización. En Europa, sólo Italia permanece retrasada en esta evolución. Al mismo tiempo, el desarrollo de potente sindicato y de grandes partidos socialistas o comunistas equilibran mejor el sistema occidental y crea un relativo contrapeso al poder capitalista. "(68)

(68) DUVERGER, Mauricio. "Sociología de la Política". Edit. Ariel. 1a. Reimpresión, México, 1976, Pág. 438 y 439.

En un sistema parlamentario, la supremacía del Poder Ejecutivo se ve limitada a los requerimientos del parlamento definitivamente, y es de considerar que nuestro Congreso debería tener mayor injerencia en lo que es la función ejecutiva, y por otro lado, nuestro Poder Judicial, tener una verdadera autonomía.

De lo anterior se desprende que nuestro estado mexicano cae dentro de un régimen semipresidencialista, en virtud de que grandes atribuciones que el Poder Ejecutivo tiene, no necesitan la anuencia expresa del Congreso de la Unión.

Aunque debemos de mencionar que necesariamente el Congreso va a tener ciertas facultades respecto de lo que es la función del ejecutivo, ya que éste cuando dirige su política internacional y logra tratados, éstos deben estar necesariamente ratificados por el Congreso, avalando la actitud de la función ejecutiva.

También el Congreso va a ratificar los nombramientos de funcionarios, de jefes diplomáticos consulares, de altos jefes superiores de hacienda, coroneles y demás jefes superiores del ejército, la armada, fuerzas aéreas, y son atribuciones en las que podemos afianzar directamente el semipresidencialismo, pero como lo decíamos anteriormente, es que el Presidente va a tener diversas facultades que no van a estar controladas ni aprobadas por otro órgano de gobierno.

5.3. EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA Y SU OMNIPOTENCIA COMO JEFE DEL ESTADO Y JEFE DE GOBIERNO.

Es muy diferente hablar de un jefe de estado y un jefe de gobierno. Evidentemente que entre éstos pueden existir diferencias, e incluso ser de partidos políticos diferentes: en nuestro país no pasa esto, el ejecutivo es tanto el jefe de estado como el jefe de gobierno.

Así, va a perseguir los fines propios del estado, claro está que observando el bien común y el bien público de los hombres que forman su población.

Antes de seguir adelante, queremos citar las palabras del maestro Francisco Porrúa Pérez, quien nos habla sobre los fines del estado en los siguientes términos: "Habiendo examinado los elementos previos del estado es decir, el humano y el territorio, uno de ellos, como en la sociedad humana, es además de elemento previo, elemento constitutivo del otro. Es elemento previo sólo en el sentido de condición para la existencia de la comunidad.

Igual que la sociedad humana. La sociedad humana que se encuentra en la base del estado, se caracteriza y se distingue de otras agrupaciones humanas distintas de la sociedad política, por la presencia en la misma de

otros elementos constitutivos. Uno de ellos es el fin específico que persigue en virtud de su actividad. Ese fin es el bien público de los hombre que forman su población.

Al estado lo forman las culturas sociales que alberga dentro de sí, las otras agrupaciones sociales de grado inferior, la familia, la sociedad civil y mercantil, las universidades, los sindicatos, no colocándose sobre ellas como una superestructura, sino complementándolas sin destruirlas ni absorberlas. Esta función del estado es de respeto y de complemento, no de destrucción ni de reemplazo." (69)

El Presidente de la República tiene un alto deber, inicialmente debe de proporcionar un bien público a los hombres que forman la población. Esto, viene derivado, incluso, de la misma legislación, en donde se exige que dentro de lo que es la administración pública estén dos funciones: la de ser Jefe de Estado representativo ante otros estados, llevando el gobierno federal, y la otra, llevando el gobierno del Distrito Federal.

Consideramos que el ser jefe de gobierno en nuestro país, va a darle ya de por sí un gran poder, como para que también sea un jefe de gobierno de la

(69) PORRUA PEREZ, Francisco. OP. Cit. , Pág. 275.

entidad, en donde están asentados los poderes, esto lo realiza a través del regente de la Ciudad de México, pero la propia ley orgánica otorga ese poder al Presidente, para que éste pueda gobernar el Distrito Federal a través del Regente.

En esta forma, podemos observar como en nuestro País, el ejecutivo federal tiene un mayor grado al ser un jefe de estado y de gobierno, lo que todavía tiene mucho más poder.

Claro está, que si lo vemos desde el punto de vista político, resulta omnipotente, en virtud de que así lo manda el partido político que representa, y es, sin duda, el jerarca y quien en última instancia preside lo que se ha de hacer o lo que no se va a hacer.

5.4. FACULTADES CONSTITUCIONALES Y ADMINISTRATIVAS.

El Artículo 89 Constitucional, nos hace una gran lista de las facultades administrativas y de gobierno que el Presidente de la República tiene, éstas son:

1. Promulgar y ejecutar las leyes que expida el Congreso de la Unión, proveyendo en la esfera administrativa a su exacta observancia.
2. Nombrar y remover libremente a los secretarios del despacho, al Procurador General de la República, al titular del órgano u órganos

por el que se ejerza el gobierno en el Distrito Federal, remover a los agentes diplomáticos y empleados superiores de hacienda y nombrar y remover libremente a los demás empleados de la Unión, cuyo nombramiento o remoción no esté determinado de otro modo en la Constitución o en las leyes.

3. Nombrar los ministros, agentes diplomáticos y cónsules generales, con aprobación del Senado.
4. Nombrar, con aprobación del Senado los coroneles y demás oficiales superiores del Ejército, Armada y Fuerza Aérea nacionales, y los empleados superiores de Hacienda.
5. Nombrar a los demás oficiales del Ejército, Armada y Fuerza Aérea nacionales con arreglo a las leyes.
6. Disponer de la totalidad de las Fuerzas Armadas permanentes, o sea del Ejército terrestre, de la Marina de Guerra y de la Fuerza Aérea, para la seguridad interior y defensa exterior de la Federación.
7. Disponer de la Guardia Nacional para los mismos objetivos, en los términos que previene la fracción IV del artículo 76.

8. Declarar la guerra en nombre de los Estados Unidos Mexicanos, previa ley del Congreso de la Unión.
9. Derogada.
10. Dirigir las negociaciones diplomáticas y celebrar tratados con potencias extranjeras, sometiéndolos a la ratificación del Congreso Federal.
11. Convocar al Congreso a sesiones extraordinarias cuando lo acuerde la Comisión Permanente.
12. Facilitar al Poder Judicial los auxilios que necesite para el ejercicio expedito en sus funciones.
13. Habilitar toda clase de puertos, establecer aduanas marítimas y fronterizas y designar su ubicación.
14. Conceder, conforme a las leyes, indultos a los reos sentenciados por delitos de competencia de los tribunales federales y a los sentenciados por delitos del orden común, en el Distrito Federal.
15. Conceder privilegios exclusivos por tiempo limitado con arreglo a la ley respectiva, a

los descubridores, inventores o perfeccionadores de algún ramo de la industria.

16. Cuando la Cámara de Senadores no esté en sesiones, el Presidente de la República podrá hacer los nombramientos de que hablan las fracciones III y IV, con aprobación de la Comisión permanente.
17. Nombrar magistrados del Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal y someter los nombramientos a la aprobación de la asamblea de representantes del Distrito Federal.
18. Nombrar ministros de la Suprema Corte de Justicia y someter los nombramientos, las licencias y las renunciaciones de ellos, a la aprobación de la Cámara de Senadores o de la Comisión Permanente, en su caso.
19. Derogada y.
20. Las demás que le confiere expresamente esta Constitución." (70)

(70) "CONSTITUCION POLITICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS", Partido Revolucionario Institucional, México, 1991, Pág. 73 y 74.

Realmente, las demás legislaciones le ofrecen al Presidente de la República más facultades, y en especial la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, en la que podemos encontrar como se le otorga un poder de gobierno, que consistirá en la administración de los recursos naturales federales, y por otro lado la prestación de servicios públicos federales.

Así, nos encontramos como esta entidad tiene, principalmente, facultades de administración.

Para poder establecer claramente esta situación, el maestro Francisco Porrúa nos explica: "La autoridad llamada a representar un papel principal en la actividad política no se limita al gobierno; no se concreta a dirigir en la lista de los fines sociales la actividad de los ciudadanos, sino que también se manifiesta por medio de la administración.

La administración se enfoca hacia la protección de intereses. Es un gran intermediario entre el gobierno y los gobernados. La actividad de la administración se dirige hacia las cosas. El gobierno, en cambio se dirige en forma directa a las personas.

Velar por los intereses, aún por los eminentes, no es gobernar, propiamente hablando, sino administrar.

Los servicios están en sí mismos constituidos por las actividades coordinadas de determinados hombres, y

son los funcionarios a obedecer los mandatos de los superiores y, en último término, del jefe supremo, secretario o ministro, que al mismo tiempo ejerce una función de gobernar propiamente dicha." (71)

El hecho de tener en sí la función de administrar no solamente los recursos naturales, sino también los servicios públicos, hacen que el presupuesto sea más grande, el único que tal vez podría tener el Poder ejecutivo con los presupuestos de los otros poderes: los egresos estarían determinados por un programación y presupuesto dentro de lo que es el Poder Ejecutivo, eso es que el servicio público que presta el gobierno legislativo, y el servicio público que es la administración de justicia federal y local, van a estar administrados por el ejecutivo.

Así, el destino de sus presupuestos, será establecido por partidas presupuestales que el mismo Poder Ejecutivo va a designar y en un momento determinado va a entregar a los empleados de los otros poderes.

Esto sin duda hace que vaya a tener cierta supremacía de la que hablaremos en el inciso siguiente.

(71) PORRUA PEREZ, Francisco. OP. Cit. Pág. 297 y 298.

5.5. SUPREMACIA DEL PODER EJECUTIVO SOBRE LOS OTROS PODERES.

Desde el momento en que el presupuesto para salarios deba de surgir de la captación fiscal y de los productos y aprovechamientos de la Federación, evidentemente que el poder Legislativo y el Judicial van a estar manejados y ligados, económicamente hablando, a aquel que tiene la obligación de administrar el capital o erario de la nación.

Así, el Poder Judicial sólo va a poder administrar el derecho cuando surge el conflicto que las partes exponen ante él, pero jamás va a decidir si se establece alguna concesión, alguna recaudación fiscal, algún establecimiento de una Empresa, pública o paraestatal, etc. Por otro lado el Poder Legislativo pudiese tener una mayor injerencia sobre el Ejecutivo, en virtud de que aquél va a crear la ley a la cual estará sujeto y basado el Poder Ejecutivo.

En este aspecto pudiésemos pensar que va a existir realmente, si no un equilibrio de poder, por lo menos una situación de control, esto mas que nada rige al estado de derecho y de seguridad jurídica é intenta ofrecer la organización gubernamental en un momento determinado, nos referimos a la garantía de legalidad.

que está basada en que sólo puede el Poder Ejecutivo desempeñar aquellas funciones que la ley le otorga, de tal forma que este último poder pudiese en un momento determinado estar sujeto a las disposiciones del Legislativo en virtud del principio de legalidad.

Siendo este principio de legalidad tan importante, vamos a establecer sus parámetros de fundamentación y motivación, de los cuales el maestro Ignacio Burgoa nos comenta: "La fundamentación legal de la causa de procedimiento autoritario consiste en que los actos que originen alguna molestia de que habla el artículo 16 Constitucional, deben basarse en una disposición normativa general, es decir, que ésta prevea la situación concreta para la cual es procedente realizar un acto de autoridad, que exista una ley que lo autorice. " La fundamentación legal de todo acto autoritario que cause al gobernado una molestia en los bienes jurídicos a que se refiere el artículo 16 Constitucional, no es sino una causa directa del principio de legalidad que consiste en que las autoridades sólo pueden hacer lo que la ley les permite..."

Motivación es la causa legal del procedimiento, implica que existía una norma jurídica para el caso o situación concretos, respecto de los que se pretende cometer el acto autoritario, son aquellos que alude la

disposición fundatoria, esto es, el concepto de motivación empleado por el artículo 16 Constitucional indica que las circunstancias y modalidades del caso particular deben encuadrar dentro del cuadro general correspondiente establecido por la ley." (72)

Es necesario notar como la autoridad en realidad va a estar supeditada a lo que la ley diga; así llámese el delegado político, llámese director o cualquier otro que funja en la actividad de la administración pública federal o local; éste, si tiene un poder de decisión y ejecución, es que deriva de la ley, en tal forma que en cualquier momento su acto deberá de estar fundado y motivado.

Es aquí en donde podemos encontrar el sistema semipresidencialista, pero realmente ¿Qué sucede en la práctica?, qué el partido oficial por lo regular siempre va a tener las tres cuartas partes de lo que es el fórum de la cámara de diputados, necesario para modificar nuestra Constitución. Y por otro lado, en el senado, actualmente, sólo hay un senador del partido de la revolución democrática, y el resto son del partido oficial.

Evidentemente, que además de existir un control de estado de gobierno por nuestro Presidente, también va

(72) BURGOA, Ignacio. , "Las Garantías Individuales" .- OP. Cit. , Pág. 602 a 604.

a tener un control político respecto de todo lo que es la administración de la nación.

5.6. NECESIDAD DE LIMITAR LAS FACULTADES CONSTITUCIONALES DEL EJECUTIVO FEDERAL.

Consideramos que sí debe de existir un control mayor respecto de las facultades constitucionales que se le otorgan al ejecutivo federal, esto lo decimos en virtud de que en muchas de las ocasiones como actualmente pasa con el tratado trilateral México, Estados Unidos y Canadá, se compromete muy fácilmente la actividad industrial del país, y se afecta o se beneficia a un gran número de personas, esto, sencillamente, debe de estar considerado por un parlamento no por la Cámara de Senadores, sino más que nada por la asamblea de representantes o mejor dicho, los diputados.

De lo anterior creemos que es necesario que nuestro Congreso de la Unión, tenga un poquito más de conciencia y de respeto a la representatividad del pueblo, o que el mismo pueblo en un momento determinado exija el respeto a esa representatividad, en tal forma que exista para ambos, una manera por la cual la voluntad del pueblo pueda llevarse a cabo suficientemente.

Pero el pueblo, es al que menos se le

toma en consideración y, por supuesto, que la Asamblea de Representantes o Congreso de la Unión, simple y sencillamente va a estar controlado por el partido oficial, y de ahí que tengamos que hablar necesariamente que entre los tres poderes de la Unión debe de existir un equilibrio en el sistema de representación del pueblo dentro de ellos.

Así, el Presidente de la República tendría que ser de un partido, el Presidente de la Suprema Corte de Justicia tendría que ser de otro partido, elegido en la situación que establecíamos en el Capítulo 4o., y el Congreso de la Unión, tendría que estar representado equilibradamente por las ideas de todos y cada uno de los partidos que contienden en la lucha electoral.

De esa manera, pudiésemos pensar que se estaría representando más a la nación, no con diputados de partido como sucede con la representación proporcional a los cuales les dan muy pocos escaños, y tres cuartas partes del número total de estos están en poder del partido oficial, sino con miembros de los partidos de oposición, que ahora se conforman solo con hacerle sombra al poderoso.

Realmente sí existe una necesidad de limitar facultades y establecer límites directos a las facultades del Presidente de la República, para que no tenga tanta facilidad de disposición de bienes

nacionales y mucho menos en cuestiones de pedir préstamos. Al existir esas limitaciones se tendrá que pasar por lo que es el Congreso de la Unión, y no darse la situación que, por ejemplo, en Petróleos Mexicanos, no se respeta.

5.7. PROPUESTAS DE REFORMAS Y ADICIONES A LA CONSTITUCION Y LEYES COMPLEMENTARIAS RESPECTO A LAS FACULTADES DEL EJECUTIVO FEDERAL EN MEXICO.

En nuestra consideración, el artículo 49 debía de reformarse para establecer la idea de que realmente va a existir la división del poder autónomo.

Así, después de su redacción, había que agregarle algún título que expresara:

1. Se instituirá un órgano dotado de facultades (que bien podría ser la Comisión Nacional de Derechos Humanos para ser un árbitro supervisor que vigile la autonomía y separación correcta entre los poderes, y dirija las diferencias que dentro de éstos surjan.

Esta idea la hemos venido manejando continuamente, un ente diverso a los poderes, que sea un árbitro entre

ellos y que tenga la facultad de observar que la división de poder sea un hecho en nuestro País.

Luego, evidentemente, que la designación del Presidente de la Suprema Corte de Justicia no va a ser por designación Presidencial, esto es, al Presidente se le tiene que quitar la facultad de designar a los ministros de la Suprema Corte de Justicia de donde sale el Presidente de este tribunal, por que ellos tienen un deber de agradecimiento por tal nombramiento.

Así, el Presidente de la Suprema Corte debe de ser elegido al igual que como se hace con el Poder Ejecutivo y con el Legislativo, por Sufragio Efectivo, siendo que debe de exigirse que el que gane la candidatura de Presidente de la Suprema Corte de Justicia sea de un partido distinto del Presidente de la República, con lo que encontraremos que aquel principio de legalidad por medio del cual se pudiese controlar las altas facultades del ejecutivo podría ser un hecho, y nuestras peticiones de amparo podrían resolverse con justa razón, y como ordena el Derecho.

Necesariamente, la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal va a tener que limitar las funciones y facultades del ejecutivo, para que éste deje el gobierno del Distrito Federal y se dedique exclusivamente a tener su ámbito federal que le compete: lo anterior es ya una bandera de los partidos de oposi-

ción que consideran que el asentamiento de los poderes públicos no necesariamente implica que haya gobernantes del lugar en que están asentados, e incluso, se habla de que el Distrito Federal ya sea un estado independiente con su propio gobernador, y que no sea el Presidente de la República quien deba de designarlo.

Pero, consideramos que con las dos propuestas iniciales, como es la de un árbitro que observe la división del poder, y que el Poder Judicial se elija por sufragio, y sea un abogado representante de un partido político distinto del Ejecutivo, consideramos que desde ahí se empezaría ya a sentir el Poder Judicial, incluso el Legislativo y las cosas podrían tener o identificarse más con el principio de legalidad.

CONCLUSIONES

1.- El Estado moderno se forma a partir de una voluntad general que recae en la población, y ésta le va a dar la facultad de ejecución al poder público, para el fin y efecto de que exista una administración que organice a dicha sociedad.

2.- En la configuración de los Estados unitarios democráticos, es evidente el paso que hay de la manifestación soberana de la población al ejercicio de su propio gobierno. esto es, que en un Estado unitario, la población se ve inhibida de poder participar en el ejercicio del poder público.

3.- En la historia de nuestro País se han vivido diferentes etapas y formas en que el gobierno se ha

dado, así, desde la Colonia, se ha visto la monarquía, se han visto sistemas dictatoriales, pero, actualmente, a raíz de la evolución y revolución del pueblo mexicano, se ha constituido en una república democrática, etc.

4.- Ese poder público que va a administrar su territorio y que en un momento determinado tiene la satisfacción de los servicios públicos, no puede estar concentrado en virtud de que podría corromperse, de ahí que surja la idea de la trilogía concebida por Montesquieu, del poder dividido en Poder Legislativo, Ejecutivo y Judicial.

5.- La misma división de poderes presupone una autonomía y una coordinación, además de un equilibrio que deben de guardar para el efecto de que el poder público realmente sea democrático, sea un gobierno del pueblo.

6.- En nuestro país, el sistema semipresidencialista está obscurecido totalmente, y se está transformando en un sistema presidencialista, en virtud del gran control del estado, del gobierno e incluso el político que guarda nuestro Poder Ejecutivo.

7.- Es indispensable que la división del poder en nuestro país se identifique con la democracia, que presupone el equilibrio del poder público, esto en virtud de que se está concentrando mucho poder en el

ejecutivo, y esto puede ser peligroso a futuro, en virtud de que un partido tiene las tres cuartas partes de una Cámara de Diputados, y casi cien por ciento en una Cámara de Senadores, lo que hace que el jefe del ejecutivo sea jefe también del Congreso de la Unión, del parlamento, en virtud de esa relación política de ser el jefe del partido del Gobierno.

8.- El hecho de que el Presidente de la República pueda nombrar a los ministros de la Suprema Corte de Justicia, y de éstos salga el Presidente de este alto tribunal, hace que exista un agradecimiento por el nombramiento por parte de cada uno de los ministros, situación que consideramos no debe de ser, si tenemos en mente la gran autonomía que debe de significar la separación de poderes.

9.- El Presidente de la Suprema Corte de Justicia debe ser elegido a través de sufragio universal, directo y secreto, al igual que el Ejecutivo y el Legislativo y, además, deberá ser de un partido distinto del que es el Poder Ejecutivo para que en realidad vivamos un Estado de derecho.

BIBLIOGRAFIA

ARNAIZ AMIGO, Aurora.

"Soberanía y Potestad"

Edit. Miguel Angel Porrúa

Ed. 2a..

México, D.F.

1981

ARNAIZ AMIGO, Aurora.

"Ciencia Política"

Edit. Miguel Angel Porrúa

Ed. 3a..

México, D.F.

1984

ANDRADE SANCHEZ, Eduardo.

"Introducción a la Ciencia Política"

Edit. Harla

Ed. 1a..

México, D.F.

1983

ANDRADE SANCHEZ, José Francisco.

"Comentarios del Artículo 50 Constitucional: dentro de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Comentada".

UNAM

Ed. 1a..

México. D.F.

1985

"Bicentenario de la Declaración de los Derechos del
Hombre y del Ciudadano".

1789-1989

Secretaría de Gobernación

México. D.F.

1989

BURGOA, Ignacio.

"Derecho Constitucional Mexicano".

Edit. Porrúa. S.A.

Ed. 7a..

México. D.F.

1989

BURGOA, Ignacio.

"Las Garantías Individuales".

Edit. Porrúa. S.A.

Ed. 9a..

México. D.F.

1985

"Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos".

Partido Revolucionario Institucional

México. D.F.

1991

CUE CANOVA, Agustín.

"Historia Social y Económica de México."

Edit. Trillas

Ed. 3a..

México, D.F.

1967

DUVERGER, Mauricio.

"Sociología de la Política."

Edit. Ariel

Colección Demos.

Barcelona, España.

1975

FAYT, Carlos.

"Derecho Político."

Fondo de Cultura Económica

México

1986

FELIPE LEAL, Juan.

"La Burquesía y el Estado Mexicano."

Edit. El Caballito

Edit. 3a..

México, D.F.

1975

FIX ZAMUDIO, Héctor.

"Comentarios al Ar.94 dentro de: Constitución Política"

de los Estados Unidos Mexicanos. Comentada."

UNAM

Ed. 1a.,

México, D.F.

1985

GONZALEZ, Luis.

"El Período Formativo dentro de: Historia Mínima de México."

El Colegio de México

7a. Reimpresión.

México, D.F.

1983

GONZALEZ URIBE, Héctor.

"Teoría Política."

Edit. Porrúa, S.A.

Ed. 6a.,

México, D.F.

1986

HERNANDEZ SANCHEZ, Alejandro.

"Los Derachos del Pueblo Mexicano."

Las Cortes de Cádiz

Edit. Del Gobierno de Aguascalientes

Ed. 1a.,

México, D.F.,

1979

KELSEN, Hans.

"Teoría General del Derecho y del Estado."

UNAM

4a. Reimpresión.

México, D.F.

1988

LOEWENSTEIN, Karl.

"Teoría de la Constitución."

Fondo de Cultura Económica

México, D.F.

1986

MACIAS C., Bertha del Carmen.

"Cronología Fundamental de la Historia de México."

Edit. Del Magisterio

Ed. 2a..

México, D.F.

1970

MATEOS, Agustín.

"Etimologías Griegas del Español."

Edit. Esfinge

Ed. 10a..

México, D.F.

1967

MORENO, Daniel.

"Derecho Constitucional Mexicano".

Edit. Pax-México

Ed. 10a..

México. D.F.

1989

NODARSE, José.

"Elementos de Sociología."

Edit. Selector

31a. Reimpresión.

México, D.F.

1989

PALLARES, Eduardo.

"Diccionario de Derecho Procesal Civil."

Edit. Porrúa, S.A.

Ed. 5a..

México, D.F.

1983

PINA VARA, Rafael.

"Diccionario de Derecho ."

Edit. Porrúa, S.A.

Ed. 12a..

México, D.F.

1989

PORRUA PEREZ, Francisco.

"Teoría del Estado."

Edit. Porrúa, S.A.

Ed. 22a..

México, D.F.

1989

PRECIADO HERNANDEZ, Rafael.

"Lecciones de Filosofía del Derecho".

Edit. Jus

Ed. 10a..

México, D.F.

1979

QUIROGA LAVIE, Humberto.

"El Derecho Parlamentario en la Ciencia Jurídica."

Dentro de: "Derecho Parlamentario Iberoamericano".

Edit. Porrúa, S.A.

México, D.F.,

1987

RODRIGUEZ LOZANO, Amador.

"Comentarios al Art.40 Constitucional." Dentro de:

"Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
Comentada".

UNAM

Ed. 1a..

México, D.F.

1985

SAYEG HELU, Jorge.

"Introducción a la Historia Constitucional de México".

Edit. Pac.

2a. Reimpresión.

México, D.F.

1986.

SECCO ELLAURY, Oscar.

"Los Tiempos Modernos y Contemporaneos."

Edit. Kapeluz

Ed. 4a..

Buenos Aires. Argentina.

1965

SERRA ROJAS, Andrés.

"Ciencia Política."

Edit. Porrúa, S.A.

Ed. 9a..

México, D.F.

1988

SCHMITT, Karl.

"La Dictadura".

Traduc. José Díaz García

Ed. Revista a Occidente

Madrid, España.

1968

TENA RAMIREZ, Felipe.

"Leyes Fundamentales de México."

1808 - 1989

Edit. Porrúa, S.A.

Ed. 15a..

México, D.F.

1989

TRUEBA URBINA, Alberto.

"La Constitución Reformada."

Edit. Herrero

Ed. 3a..

México, D.F.

1962

ZEPEDA SAHAGUN, Bernardo.

"Historia Universal."

Edit. Enseñanza.

México, D.F..

1962